



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12922 —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

VIERNES 25 OCTUBRE 1935

Núm. 298.—Página 685

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Ley sustituyendo una base de las concertadas con el Ayuntamiento de Cartagena, referente a entrega de terrenos.—Página 686.

Otra otorgando al Teniente coronel Médico D. Mariano Gómez Ulla la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.—Página 687.

Otra ampliando el párrafo cuarto del crédito aprobado por la Ley de 13 de Febrero del año actual, destinado a la adquisición de municiones y material portátil.—Página 687.

Otra concediendo beneficios de ingreso y permanencia en Academias militares a los nietos del General de brigada D. Joaquín Vara de Rey y Rubio.—Página 687.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo a D. Wenceslao Andreu Lázaro la dimisión que del cargo de Secretario general de Colonias tenía presentada.—Página 687.

Otro nombrando a D. Antonio Vaquero Vázquez Secretario general de Colonias.—Página 687.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando la celebración en La Coruña de un concurso para el arriendo de un local destinado al aparcamiento del material automóvil del cuarto grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.—Página 687.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por la Jun-

ta de plaza y guarnición de Cartagena se concierte directamente con la Compañía Española de Electricidad y Gas Lebon el suministro de fluido eléctrico a los Centros, Cuerpos y Dependencias militares de la plaza de Murcia.—Página 687.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto constituyendo un Patronato llamado del Monasterio moderno o Alto de San Juan de la Peña.—Páginas 687 y 688.

Otro creando el Consejo técnico consultivo del Instituto Nacional de Psicotecnia, el cual estará constituido con los representantes de los Centros que se citan.—Páginas 688 a 690.

Otro elevando a la categoría de Altos Estudios Mercantiles la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Páginas 690 y 691.

Otro nombrando Director técnico del Instituto Geográfico a D. Enrique Meseguer y Marín.—Página 691.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto nombrando para la plaza de Magistrado de la Sección creada con carácter transitorio en la Audiencia territorial de Sevilla a D. José Fernández y Fernández de Villavicencio.

Otro idem para la plaza de Presidente.—Página 691.

Otro de la Sección creada con carácter transitorio en la Audiencia provincial de Alicante a D. Ricardo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis.—Página 691.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que adquiera por gestión directa la isla de Ons (Pontevedra) para instalar en ella la Colonia agrícola para vagos y maleantes.—Páginas 691 y 692.

Ministerio de la Guerra.

Orden confiriendo una comisión del servicio, de seis días de duración, para Milán (Italia) a los Capitanes del Arma de Aviación militar que se citan.—Página 692.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se considere ampliado el Reglamento del Registro de Importaciones, de fecha 21 de Febrero de 1934, con las disposiciones que se insertan.—Páginas 692 y 693.

Otra concediendo el retiro voluntario al Alférez de Carabineros D. Santos Gusano Bartolomé.—Página 693.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando las relaciones de los servicios prestados por el personal de la Guardia civil durante el mes de Septiembre último.—Página 693.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que la plantilla de personal de la Escuela Elemental de Trabajo, de Bilbao, a distribuir entre sus diversas Secciones, se constituya en la forma que se expresa.—Páginas 693 y 694.

Otra idem que los alumnos que únicamente quedaran exceptuados de tener que sufrir el examen de ingreso en las Universidades, serán los que se indican.—Página 694.

Otra idem la adquisición por el Estado del Monumento Nacional llamado Convento de San Francisco, de Baeza (Jaén).—Páginas 694 y 695.

Otra nombrando Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Velázquez", de Madrid, a D. Fernando González Rodríguez.—Página 695.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de este Ministerio se adopten las medidas conducentes a la instalación del Centro de Documentación profesional y la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer en los locales disponibles en el edificio de Alberto Aguilera, 25.—Página 695.

Otra nombrando Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón a D. Julio Bernardo de Quiros y Debrás.—Páginas 695 y 696.

Otras anunciando a concurso la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Centros que se indican.—Página 696.

Otra nombrando a D. Juan Antonio Parera Moreno Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.—Página 696.

Otra estableciendo el carnet de identidad para los Maestros pertenecientes al Magisterio oficial.—Página 696.

Otra nombrando a D. Arturo García Hidalgo Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de León.—Página 696.

Otra idem a D. Vicente Floren Mendieta Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera.—Páginas 696 y 697.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. José López Ortiz.—Página 697.

Otra desestimando instancia de D. Mariano Sebastián Herrador.—Página 697.

Otra declarando Jardín artístico el denominado "La Princesa", en la zona de la Ciudad Universitaria de Madrid.—Página 697.

Otra autorizando a la Asociación Nacional del Magisterio primario para que establezca entre sus asociados el uso del carnet de identidad.—Página 697.

Otras nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se indican en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Antonio de Nebrija", de Chamartín de la Rosa.—Páginas 697 y 698.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden resolviendo instancia de la Asociación general de Transportes por vía férrea, solicitando la derogación de la Orden de 6 de Julio de 1934.—Páginas 698 y 699.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermedad disfruta doña Fuencisla García García.—Página 699.

Otra idem al personal administrativo de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo y Fiscalía general de la República el uso del carnet de identidad.—Página 699.

Otras nombrando Vocales de las Comisiones provinciales antituberculosas que se citan a las señoras y señores que se mencionan.—Página 699.

Otra idem para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se expresan.—Páginas 699 y 700.

Otra disponiendo que el actual Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Logroño, quede estructurado en las Secciones que se detallan.—Páginas 700 y 701.

Otra idem se constituya en Logroño, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Chóferes de servicio particular.—Página 701.

Otras idem se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se citan.—Páginas 701 a 707.

Otra idem se publique en este periódico oficial el Escalafón del personal administrativo del Tribunal Supremo, Secretaría de la Fiscalía general de la República, Ministerio fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña, Audiencia de Madrid y demás territoriales y Secretario-Letraado de la Fiscalía de la Audiencia de Barcelona.—Página 707.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que el Auxiliar de Administración civil doña Carmen Fabeiro Serralta preste sus servicios, en concepto de agregado, en los Distritos centrales mineiros de Coruña-Lugo-Orense-Pontevedra.—Página 707.

Otras resolviendo instancias de los señores y entidades que se mencionan solicitando admisiones temporales para los géneros que se expresan.—Páginas 707 a 712.

Otra idem id. solicitando se transfieran a la Sociedad y señores que se citan las autorizaciones de admisión temporal que se indican.—Página 712.

Otra declarando jubilado a D. Adrián

Cabrera y Delgado Aguilera, Delineante cuarto de Minas.—Página 712.

Otra desestimando la solicitud de admisión temporal de desperdicios de lana, promovida por la firma mercantil G. B. Valera y Ricci, de Barcelona.—Páginas 712 y 713.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Denegando la exención del impuesto de los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Caja de Pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas y sus apoderados representantes de Port-Bou.—Página 713.

Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Disponiendo que el día 1.º de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos y que la asignación de material se satisfaga sin previo aviso el día 7 del mismo mes.—Página 713.

Banco de Crédito Industrial.—Anunciando que, a partir de 1.º de Noviembre próximo, se hará efectivo el importe del cupón trimestral número 58 de Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, al 5 por 100 libre de impuestos, emisión de 5 de Abril de 1921.—Página 713.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes en los Centros que se mencionan las Cátedras que se indican.—Página 713.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría.—Rectificaciones de adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 714.

Sección de Aguas.—Autorizando a doña Gertrudis Rivera Mata para aprovechar 150 litros de agua, por segundo, del río Tajo.—Página 714.

Idem a D. Buenaventura Viñals y de Font para modificar las obras del aprovechamiento de aguas del río Ter, en término de Bordills (Gerona), constitutivas del salto de Campendá.—Página 715.

Concediendo a D. Pedro Coll y Llach una prórroga de nueve meses para terminación de las obras que se indican.—Página 716.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Las bases redactadas de mutuo acuerdo con el Ayuntamien-

to de Cartagena, relativas a permutas de terrenos y que fueron aprobadas por Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, quedan modificadas en el sentido de que la décima se sustituye por la obligación que contrae el citado Municipio de abonar al Ramo de Guerra la cantidad de 30.500 pesetas, satisfechas en seis mensualidades.

Artículo 2.º Todas las entregas recíprocas que, como consecuencia del citado Decreto-ley, se hayan efectuado, serán formalizadas rápidamente,

llevándose igualmente a efecto todas las restantes que aún faltan por realizar.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Ministro de la Guerra,

José María Gil Robles,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Con el carácter de recompensa excepcional, se otorga al Teniente Coronel Médico D. Mariano Gómez Ulla la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, en testimonio de gratitud a quien sin regateo de sacrificios rindió en paz y en guerra al Ejército los servicios de su singular competencia profesional y fué en todo momento ejemplo eminente de abnegación y desinterés en favor de sus compañeros de Armas.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Sin variación ninguna de las cantidades parciales y totales que figuran en el crédito extraordinario de 7.986.500 pesetas, aprobado por Ley de 13 de Febrero del corriente año, destinado a satisfacer necesidades de adquisición de municiones y material portátil como obligaciones derivadas del ejercicio económico de 1934, se entenderá ampliando el párrafo cuarto de la agrupación de Infantería, que tendrá como expresión: "Para adquisición de fusiles ametralladores, morteros ligeros de Infantería y sus municiones", en lugar de la que ostenta actualmente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en Academias Militares, a que se refiere el Decreto de 21 de Agosto de 1909, a los nietos varones del General de Brigada D. Joaquín Vara de Rey y Rubio, muerto heroicamente en El Caney de Santiago de Cuba en el año 1898.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en admitir a D. Wenceslao Andréu Lázaro la dimisión que del cargo de Secretario general de Colonias tenía presentada.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y en atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Vaquero Márquez,

Vengo en nombrarle Secretario general de Colonias, con la categoría de Jefe superior de Administración.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la celebración en La Coruña de un concurso para el arriendo de un local destinado al aparcamiento del material automovil del 4.º Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, con arreglo a las condiciones fijadas en el acta de la Junta reglamentaria de arriendos de la plaza citada.

Dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

Como caso comprendido en el apartado segundo del artículo 55 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por la Junta de plaza y guarnición de Cartagena se concierte directamente con la Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, como única Empresa que puede realizarlo en la localidad, el suministro de fluido eléctrico a los Centros, Cuerpos y Dependencias militares de la plaza de Murcia, siendo cargo el gasto que produzca a la Sección cuarta, capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo octavo, "Acuartelamiento", del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

En la provincia de Huesca y término municipal de Botaya están emplazados dos Monumentos histórico-artísticos, llamados Monasterio viejo y Moderno de San Juan de la Peña, ambos, muy especialmente el primero, de incalculable valor artístico e histórico, lo que unido a su situación geográfica y belleza de los parajes que lo rodean, los hacen de los más interesantes de España.

Los Monumentos histórico-artísticos, por el hecho de tal declaración, quedan bajo la vigilancia y custodia

directa del Estado, a los que dedica, dentro de las disponibilidades presupuestarias, la atención posible, que se circunscribe a la realización de las obras imprescindibles para evitar su ruina, pero ello no es suficiente si se ha de dotar a estos parajes, generalmente alejados de los centros urbanos, de las indispensables condiciones de acceso y permanencia, por lo que se precisa la cooperación y ayuda de entidades oficiales y locales que coadyuven con sus iniciativas al mayor esplendor y atracción turística de los Monumentos.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye un Patronato llamado del Monasterio Moderno o Alto de San Juan de la Peña.

Artículo 2.º Dicho Patronato estará constituido por el Rector de la Universidad de Zaragoza o persona que le represente, como Presidente, y por un Delegado de cada uno de los Sindicatos de Iniciativa y Propaganda de Aragón, de Iniciativa de Jaca, de Turismo de Alto Aragón de Huesca, por un Representante de la Academia de Bellas Artes de San Luis de Zaragoza y por el Alcalde de Botaya; y

Artículo 3.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones pertinentes en relación con lo que se establece en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

La transformación del Instituto Psicotécnico en Centro nacional especializado en los estudios de investigación y aplicación de los métodos psicológicos a la Enseñanza, a la Medicina y a la Industria, llevada a efecto, con la consiguiente extensión de actividad, por el Decreto de 22 de Marzo de 1934, y las constantes peticiones de informes, colaboración, estudio y orientación solicitados de dicho Centro por organismos diversos del Estado dependientes de varios Departamentos ministeriales, obliga a modificar el mencionado Decreto orgánico en el sentido de ampliar sus normas de carácter general con otras que permitan al Instituto desenvolver su misión en condiciones más adecuadas para la in-

vestigación y la aplicación práctica.

En primer lugar, precisa crear un órgano, Junta o Consejo, de carácter predominantemente consultivo, en el que estén representados los organismos oficiales que más directamente precisen relacionarse con el Instituto para utilizar sus servicios en el cumplimiento de sus fines. Este Consejo técnico sería el órgano de enlace más eficaz y facilitaría extraordinariamente los trabajos de la Institución.

Creado este órgano de relación, precisará en seguida concretar las atribuciones del Instituto en orden a los servicios de investigación o de aplicación que le son propios, especialmente los de selección psicotécnica y orientación profesional de los alumnos de los diversos Centros docentes; lo que obligará, como consecuencia, a establecer una nueva distribución de funciones entre los departamentos del Instituto.

Y como toda acción psicotécnica, tanto de orientación como de selección profesional, debe ser completada por una misión social, que no sólo ha de favorecer la adaptación del obrero o del escolar al medio, sino que ofrecerá posibilidades de adecuar su formación complementaria, es conveniente y necesario articular al Instituto el Servicio de Pensiones para perfeccionamiento de obreros en Centros adecuados del Extranjero y de España.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Psicotecnica, que tan poderosamente contribuyera, en su etapa de iniciación, a convertir en aspiración lograda el felicísimo ensayo pedagógico de la Escuela de Preaprendizaje y Orientación profesional, de Madrid, no dispondría de una orientación completa si no contase, como elemento en cierto modo anejo a su campo directo de acción, con un Centro *ad hoc*, verdadero laboratorio de ensayo de sus investigaciones científicas: una Escuela de Orientación profesional. La feliz circunstancia de disponerse de amplios locales en el mismo edificio que ocupa el Instituto permite satisfacer plenamente esa necesidad. En ellos puede establecerse una Escuela de Orientación profesional y de Preaprendizaje, de la que deben depender las que actualmente funcionan en Madrid y en Chamartín de la Rosa y las que en lo sucesivo se creen, constituyendo la Central, con sus Secciones, una entidad pedagógica de organización dependiente del Instituto, e íntimamente relacionada con éste en la orientación de sus fines y en la función de sus elementos didácticos.

Finalmente, parece llegado el momento, previsto en el artículo 29 del Decreto de 22 de Marzo de 1934, de sentar las bases de una organización provincial más completa del Servicio de selección y orientación profesional.

Son escasas las Oficinas-Laboratorios que existen en España, y distribuidas tan arbitrariamente, que hay extensas regiones sin ninguna de ellas, en tanto varias funcionan en reducido espacio del territorio nacional. No siendo posible de momento establecer una Oficina en cada capital de provincia, sin perjuicio de las que actualmente existen en algunas poblaciones de importancia no capitales, debe atenderse a su creación, al menos, en la capacidad de las regiones o distritos que tengan Universidad, a fin de que sean más asequibles sus servicios a los Centros de enseñanza de la demarcación respectiva y puedan cumplirse, en principio, todos los fines de selección y de orientación atribuidos al Instituto Central.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Consejo técnico consultivo del Instituto Nacional de Psicotecnica, constituido con los representantes de los siguientes Centros y entidades:

Un Catedrático de la Sección de Pedagogía y otro de la de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, ambos designados por el Decano.

El Profesor de Psicología experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

El Catedrático de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Madrid.

El Catedrático de Fisiología de la misma Facultad.

Un Director de Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Madrid, designado por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.

Un Director de la Escuela Normal del Magisterio, designado por la Dirección general de Primera enseñanza.

Un Director de Escuela nacional graduada o Grupo escolar de Madrid, designado por la misma Dirección general.

El Director de las Escuelas de Trabajo de Madrid.

El Director de las Escuelas de Preaprendizaje y Orientación profesional de Madrid y su provincia.

Un Profesor de la Escuela Social.

El Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Un representante del Consejo de Industria.

El Presidente del Comité Nacional de Organización científica del Trabajo.

El Director del Instituto Nacional de Sanidad.

El Jefe de la Sección de Formación profesional del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Jefe de la Oficina Central de Colocación obrera del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Será presidido por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, o, en representación suya, por el Subsecretario de dicho Departamento.

Será Vicepresidente nato el Director del Instituto Nacional de Psicotecnia y electivo, el Consejero que proponga el pleno y nombre el Ministerio.

Ejercerá las funciones de Secretario de actas el del Instituto.

El cargo de Consejero será honorífico y su nombramiento corresponderá al Ministro de Instrucción pública.

Artículo 2.º El Consejo técnico consultivo del Instituto Nacional de Psicotecnia funcionará en pleno y en comisiones, a saber:

Primera. Comisión médica.

Segunda. Comisión psicopedagógica.

Tercera. Comisión de Economía, Industria y Acción Social.

El nombramiento de los Consejeros que hayan de integrar cada una de estas Comisiones se hará por la Subsecretaría, a propuesta del Pleno. Sus reuniones serán presididas por el Director del Instituto, asistiendo a ellas el Profesor-Jefe del Departamento respectivo y actuando de Secretario el del Instituto.

Cada Comisión designará, de su seno, un Vicepresidente.

Artículo 3.º Será consultado necesariamente el pleno en todo asunto relacionado con las diversas aplicaciones de la Psicología que haya de sustanciarse en alguna disposición legislativa de cualquier Departamento ministerial cuando se trate de dictar normas relacionadas con la creación o supresión, organización y régimen de las Oficinas-Laboratorios de Selección y Orientación profesional; en las disposiciones y acuerdos que hayan de establecerse normas para las relaciones del Instituto con los Centros o Entidades de toda clase que obligatoria o voluntariamente requieran los servicios de la Institución. El Ministro, el Subsecretario y el Director del Instituto podrán, discrecionalmente, someter a consulta del Consejo técnico cualquier asunto, moción o ponencia

en que juzguen conveniente su dictamen.

Artículo 4.º Las Comisiones prepararán los asuntos que hayan de ser objeto de estudio y dictamen del pleno, y serán el órgano asesor del Director del Instituto en la aplicación y desenvolvimiento de las normas que deban observarse para la relación del Instituto con otros Centros y Entidades.

Artículo 5.º El artículo 7.º del Decreto de 22 de Marzo de 1934 se entenderá redactado del modo siguiente:

“El personal facultativo y docente del Instituto se reunirá periódicamente para examinar la labor realizada por los Departamentos y Secciones y promover orientaciones en la labor futura.

“Dicho personal, bajo la presidencia del Director, constituirá el Claustro del Instituto, del que formarán parte, además, como Consejero asesor administrativo, el Jefe de la Sección de Formación profesional del Ministerio, y como Secretario de actas el del Instituto.”

Artículo 6.º El Instituto se pondrá directamente en relación con los Directores de los Centros de enseñanza, al objeto de llevar a cabo los servicios de investigación o de aplicación que le son propios. A este efecto, le corresponderá realizar los cometidos siguientes:

A) La selección psicotécnica para el ingreso y la redacción de la ficha psicológica de todos los alumnos de las Escuelas oficiales de Preaprendizaje y Orientación profesional y Escuelas de Trabajo, extendiendo su intervención a la Sección de obreros capacitados, estudios psicotécnicos de los procedimientos de trabajo, aprendizaje, selección de obreros pensionados para su perfeccionamiento en Centros superiores de Formación profesional o Establecimientos de la industria privada en España y del Extranjero, etcétera.

B) El estudio psicotécnico, selección, clasificación, etc., de todos los alumnos de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza.

A este efecto, se refundirán en el Instituto con sus funciones propias las psicológicas que fueran atribuidas por el Reglamento de 20 de Diciembre de 1934, a un especialista del Servicio Médicoescolar, quedando, en consecuencia, suprimida esta especialidad en el Cuerpo de Médicos escolares en su aspecto psicotécnico, aunque subsista en el psiquiátrico, y pasando a integrar una Sección del Departamento de “Psicotecnia del niño” del Instituto, con el nombre de “Sección de Psicotecnia escolar”.

C) La orientación profesional de los alumnos oficiales de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza: redacción de la ficha psicotécnica antes de cumplirse el quinto año de Bachillerato, que quedará en el respectivo Centro para toda consulta pedagógica o exploración que se precise, como un elemento más de juicio para el Profesor acerca de la capacidad y aptitudes del alumno; consulta vocacional, terminado este quinto año de Bachillerato, para todos los alumnos que pretendan obtener un título universitario o de enseñanza superior; la prueba psicotécnica que exige el Reglamento de 31 de Mayo de 1935 para la concesión de becas a los alumnos superdotados.

D) La selección y consulta vocacional de tipo voluntario en relación con los alumnos de las Universidades y Escuelas Superiores y Profesionales.

E) La selección, orientación profesional y consulta vocacional en Centros de enseñanza no oficial.

Artículo 7.º El artículo 5.º del Decreto de 22 de Marzo de 1934 se entenderá redactado del siguiente modo:

“El Instituto Nacional de Psicotecnia distribuirá sus servicios en los siguientes Departamentos (Trabajos de investigación) y Secciones (Trabajos de aplicación):

Dirección: organización de cursos y seminarios para la formación del diplomado psicotécnico, Biblioteca, publicaciones, Estadística, becas de Instituciones especiales.

Secretaría: documentación, archivo y relación con las Oficinas-Laboratorios regionales, provinciales y locales.

Departamento de Psicotecnia del adulto: Sección de Selección profesional, Sección de Formación profesional, Sección de Perfeccionamiento obrero y Acción social.

Departamento de Psicotecnia del niño (Infancia y adolescencia): Sección de Orientación profesional, Sección de Psicotecnia escolar.

Departamento de Psicotecnia social y profesional: Sección de organización científica del trabajo.

Departamento de Psicología profesional: Sección de Antropometría.

La creación de nuevas Secciones dedicadas a nuevos servicios se acordará por el Ministerio, a propuesta del Claustro del Instituto.”

Artículo 8.º Los trabajos de investigación y aplicación en los Centros oficiales y no oficiales de enseñanza que se detallan en el artículo 6.º de este Decreto se llevarán a efecto por el Instituto y las Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección profesional, regionales, provinciales y locales.

El territorio nacional, a este fin, se dividirá en ocho regiones, a saber:

Madrid, con las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

Valencia, con las de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Albacete y Balears.

Granada, con las de Granada, Málaga, Jaén, Almería y Melilla.

Sevilla, con las de Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba, Badajoz, Cáceres y Canarias.

Valladolid, con las de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Soria y Logroño.

Santiago, con las de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Oviedo, con las de Asturias, León, Burgos, Santander y Vascongadas.

Zaragoza, con Navarra, Zaragoza, Teruel y Huesca.

En cada capital de región existirá una Oficina-Laboratorio, que dependerá y se comunicará directamente con la Central, o sea el Instituto.

De la Oficina regional dependerán las provinciales que funcionen en las capitales de las restantes provincias de la región, y de éstas, las locales establecidas en las demás poblaciones.

Cuando no exista Oficina provincial en la capital de provincia, funcionará como tal la oficina local que designe el Instituto.

Artículo 9.º Se atenderá a la organización de las Oficinas regionales, bajo normas análogas a las establecidas para el desarrollo del Instituto.

A este efecto, el Claustro del Instituto Nacional de Psicotecnia, oyendo el Consejo técnico, formulará y elevará a la Subsecretaría una propuesta de organización de dichas Oficinas, y por ésta se adoptarán y propondrán las medidas conducentes al establecimiento e inauguración de las respectivas dependencias regionales.

Por lo que respecta a las restantes Oficinas-Laboratorios, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 9.º del Decreto de 22 de Marzo de 1934.

Artículo 10. El Servicio de Pensiones para Obreros establecido por Decreto de 16 de Septiembre de 1934 y Orden ministerial de 13 de Abril del mismo año, queda incorporado al Instituto Nacional de Psicotecnia, integrando la Sección de Perfeccionamiento obrero y de Acción Social afecta al Departamento de Psicotecnia del adulto.

El personal de esta Sección será el mismo que actualmente se halla adscrito al mencionado servicio.

Igualmente será adscrito al cargo de

Jefe de la Sección de Formación profesional del mencionado Departamento el Jefe de la Sección de Informaciones de Industrias mecánicas del Centro de Documentación profesional, cuya plaza será provista con personal del propio Centro, amortizándose la resulta.

Artículo 11. Se crea la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación profesional, de la que dependerán, como Secciones de ella, las Escuelas de Orientación profesional actualmente establecidas en Madrid y Chamartín de la Rosa, así como las que se establezcan en lo sucesivo en la capital de Madrid o en su provincia.

La Escuela Central se instalará en los locales anejos a los del Instituto, en el edificio de Alberto Aguilera, 25; constituirá, con sus Secciones, una unidad orgánica, bajo la inspección, impulsión y orientación didáctica de un solo Director, que presidirá el Claustro de la Escuela, formado por todos los Jefes de Departamento y Profesores y Maestros de Taller de la Central y Secciones.

De este Claustro formará parte, además, como Vocal nato, el Director del Instituto Nacional de Psicotecnia, y será Secretario de actas el de la Escuela Central.

La Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación profesional constituirá el Laboratorio de ensayo de las investigaciones científicas del Instituto, en orden a la selección y orientación profesional obrera y centro adecuado para las prácticas de formación del futuro psicotécnico.

Su plantilla se formará, además del Director y del Secretario, con dos Jefes de Departamento: Técnico-gráfico y de Talleres, un Profesor de Educación física e Higiene industrial y los Profesores Ayudantes y Maestros y Auxiliares de Taller que se estimen necesarios.

Las Secciones tendrán un Subdirector, cargo que asumirá el Jefe del respectivo Departamento Técnico-gráfico.

Artículo 12. El cargo de Director se proveerá por concurso entre Profesores numerarios en activo de las Escuelas Superiores de Trabajo, que sean o hayan sido Directores de las expresadas Escuelas y posean el diploma de Psicotécnico o hayan concurrido, al menos, a los cursos de especialización del Instituto, observándose para la designación las siguientes notas de preferencia:

Primera. Títulos profesionales.

Segunda. Mayor tiempo de servicios como Director.

Tercera. Mayor tiempo de servicios como Profesor numerario.

Cuarta. Publicaciones y trabajos relacionados con la orientación y selección profesional.

Los demás cargos se proveerán por los procedimientos reglamentarios, si bien se procurará utilizar en lo posible los servicios del personal adscrito al Instituto Nacional de Psicotecnia.

Artículo 13. El alumnado de esta Escuela comprenderá los dos sexos.

Artículo 14. En tanto no le sea posible al Estado hacerse cargo del sostenimiento directo y total de la Escuela Central y sus Secciones de Preaprendizaje y Orientación profesional, quedará atribuido como obligación inherente al Patronato de Formación profesional obrera de Madrid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Por el Director del Instituto Nacional de Psicotecnia se elevará al Ministerio, de acuerdo con el Claustro, una propuesta de acoplamiento del personal, conforme a la nueva distribución de servicios que se establece en este Decreto.

Segunda. Por la Subsecretaría de este Ministerio se anunciará inmediatamente el concurso para la provisión de la plaza de Director de la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación profesional, y una vez designado éste, se atenderá a la provisión de las plazas de Jefes de Departamento, Profesores ayudantes y Maestros y Auxiliares de taller, previo informe de una ponencia formada por el Director del Instituto Nacional de Psicotecnia, el de la Escuela y el Jefe de la Sección de Formación profesional del Ministerio.

Dicho informe comprenderá además una propuesta de Reglamento provisional, para el funcionamiento de la Escuela Central y sus Secciones.

Tercera. El día 1.º de Diciembre próximo quedará abierta la matrícula para el ingreso en la Escuela Central, quedará cerrado el plazo de inscripción del 15 del mismo mes, y del 10 al 30 se efectuarán las pruebas de selección psicotécnica para el ingreso. El curso comenzará en 10 de Enero de 1936.

Dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Es evidente que la ciudad de Las Palmas es uno de los lugares de las

islas Canarias que más importancia ha adquirido, de algún tiempo a esta parte, tanto en el orden comercial como en el industrial, demostrando su desarrollo, entre otras actividades, con la fabricación de abonos artificiales, construcción de maquinaria y electricidad; sin olvidar su puerto, cuyo considerable movimiento ahorra toda ponderación.

Este desarrollo comercial e industrial, unido al crecido número de habitantes, que sobrepasa la cifra de 100.000, así como las peticiones formuladas por diversas Corporaciones de aquella población, aconsejan la necesidad y conveniencia de elevar de categoría la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con lo que se evitará al propio tiempo que los alumnos de dicho Centro docente que deseen adquirir mayores conocimientos en el orden de sus estudios, tengan necesidad de desplazarse a la Península, lo que supone una pérdida de tiempo y en todo caso, un gasto que, a veces, por su importancia, no es posible realizar, ya que se trata de una carrera estudiada, en su mayoría, por jóvenes de posición modesta.

Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva a la categoría de Altos Estudios mercantiles la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con sujeción al Plan de estudios que establece el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Artículo 2.º En su virtud, se crean en dicha Escuela las especialidades Mercantil y Actuarial, con las Cátedras de Política económica, Estudios superiores de Geografía y Análisis Química para la primera, y las de Estadística matemática, Teoría matemática de los seguros y Legislación y Seguros sociales, para la segunda, con los grupos de asignaturas que señala el párrafo segundo del artículo 2.º del mencionado Real decreto.

Artículo 3.º Además de las Auxiliares que determina el artículo 14 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se aumentarán seis de aquéllas; una para cada uno de los grupos que a continuación se detallan:

Especialidad mercantil: Primer grupo. Para la Cátedra de Política económica.

Segundo grupo. Para la Cátedra de Estudios superiores de Geografía.

Tercer grupo. Para la Cátedra de Análisis Química.

Especialidad actuarial: Primer grupo. Para la Cátedra de Estadística matemática.

Segundo grupo. Para la Cátedra de Teoría matemática de los Seguros.

Tercer grupo. Para la Cátedra de Legislación y Seguros sociales.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae compromiso alguno con el sostenimiento de las enseñanzas que se crean por el presente Decreto en la referida Escuela, viniendo obligado el Cabildo Insular de Las Palmas a satisfacer cuantos gastos sean precisos para la implantación y sostenimiento de estas enseñanzas, y de acuerdo con el ofrecimiento hecho por dicha entidad.

Artículo 5.º El Director de la referida Escuela, de acuerdo con el Claustro de la misma, elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al objeto de que éstas puedan darse dentro del actual curso académico sin interrupción alguna, y hasta tanto llegué el momento de que sean provistas en propiedad; bien entendido que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Artículo 6.º Tanto los derechos de matrícula como los de examen, correspondientes a las asignaturas que comprenden dichas especialidades, se recaudarán en metálico, y su importe se destinará, en cuanto sea posible, al pago de los servicios que preste el Profesorado interino que se nombre, para que dichas enseñanzas se hallen debidamente atendidas.

Dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cinco:

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director técnico del Instituto Geográfico, con la categoría de Inspector general, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, D. Enrique Meseguer y Marín.

Dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio último y en los Decretos de 8 de Agosto próximo pasado y 10 del actual, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado por don José Fernández y Fernández de Villavicencio, Magistrado de entrada en situación de excedente forzoso que desempeña el cargo de Presidente de la Sección creada con carácter transitorio en la Audiencia provincial de Alicante,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de análoga Sección creada también en la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por excedencia voluntaria de D. José Millaruelo.

Dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad.
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 8 de Agosto último, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección creada con carácter transitorio en la Audiencia provincial de Alicante por el expresado Decreto, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Fernández y Fernández de Villavicencio, a D. Ricardo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Magistrado de entrada en situación de excedencia forzosa que desempeña la plaza de Magistrado de la propia Sección.

Dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad.
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º párrafo primero, de la Ley de 4 de Agosto de 1933, y con el fin de establecer una Colonia agrícola industrial en la isla de Ons (Pontevedra) dentro de las condiciones necesarias de seguridad, como resultado de los informes emitidos por los técnicos

que formaron la Comisión dictaminadora sobre su adquisición por el Estado, favorables a la misma; atendiendo a sus condiciones de aislamiento y explotación agrícola y pesquera, y emitidos los dictámenes oportunos por las Direcciones generales de Propiedades, de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Estado y con la aprobación del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad para que adquiriera, por gestión directa, la isla de Ons (Pontevedra) en la cantidad de 600.000 pesetas, para instalar en ella la Colonia agrícola para vagos y maleantes que dispone el párrafo primero, artículo 4.º, de la Ley de 4 de Agosto de 1933.

Artículo 2.º Queda exceptuada de la solemnidad de subasta o concurso la referida adquisición, de conformidad al artículo 55, número segundo, de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 3.º El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad podrá delegar en el Director general de Justicia para la firma de la escritura de adquisición de la isla de Ons (Pontevedra) y convenir las cláusulas generales del contrato y las especiales que correspondan, con objeto de que la finca pueda utilizarse en todas sus posibilidades, a los fines agrícolas, desde el instante de su adquisición.

Artículo 4.º El importe de este servicio se abonará con cargo a la Sección 3.ª, capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 2.ª, concepto único, "Para la construcción y habilitación de edificios para dar cumplimiento a la ley de Vagos y Maleantes", del presupuesto del primer semestre del año actual.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica relativa a la conveniencia de que una Comisión de Oficiales del Arma de Aviación militar visite el Primer Salón Internacional de Aeronáutica, que

tendrá lugar en Milán (Italia) del 12 al 28 del actual, por considerar interesante dicha visita por concurrir a dicha Exposición gran número de industriales y constructores italianos y extranjeros con productos ultramodernos que evidenciarán el alcance y desarrollo que ha tenido la técnica aeronáutica estos años, y una vez informada favorablemente por la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado,

He resuelto aprobar la referida propuesta, confiando una comisión del servicio de seis días de duración para Milán (Italia) a los Capitanes del Arma de Aviación militar D. Luis Calderón Gaztelu y D. Angel Chamorro García, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios en el extranjero, éstos únicamente en el viaje de Génova a Milán y regreso, toda vez que el viaje de Barcelona a Génova y regreso lo efectuarán a bordo del hidroavión de la línea Barcelona a Génova, con billetes facilitados gratuitamente por la Embajada de Italia en esta capital, y viajes por ferrocarril en territorio nacional por cuenta del Estado, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 1.507,20 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 10, concepto segundo, de la Sección primera.

Madrid, 23 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Reglamento del Registro de Importadores, de fecha 16 de Marzo del corriente año, modificado por Orden de 17 de Mayo, al someter sólo a la obligación de inscribirse en el mismo a los comerciantes que efectúen sus operaciones de importación como actividad de carácter regular y constante, y al exceptuar de esta obligación cualquier envío que circunstancialmente y sin carácter comercial vaya consignado a un particular, ha puesto de manifiesto la necesidad de que la Administración disponga de un órgano capaz de determinar, en cualquier momento, cuándo un importador de una mercancía lo es con carácter eventual y cuándo lo es con carácter regular y constante, ya que el Registro de Importadores carece en absoluto de datos para hacer esta determinación.

La solución que el Ministerio de Industria y Comercio propuso a este Centro ministerial, en comunicación número 26.925, de fecha 3 de Octubre de 1934, de que "se den a las Administraciones de Aduanas las oportunas órdenes para que, en cumplimiento de las disposiciones legales, no se pongan obstáculos a todas aquellas expediciones que no tengan carácter comercial, por referirse a artículos o mercancías de uso particular de los interesados, y que por su insignificancia y por los lapsos de tiempo considerables de sus respectivas entradas no sean aptas para realizar comercio con las mismas", no resolvería el problema planteado, puesto que con ella no se conseguiría más que desplazar hacia las Aduanas la imposibilidad de resolverlo con que hoy tropieza el Registro de Importadores. Pero en este Ministerio, y dependiente de la Dirección general de Aduanas, existe el Registro de Importaciones, uno de cuyos fines, expresamente señalado en el caso C) del artículo 1.º de su Reglamento, de fecha 21 de Febrero de 1934, es el de "facilitar a la Administración, en cualquier momento en que pueda necesitarlo, datos referentes al nombre y domicilio de los importadores residentes en España y el de los artículos que cada uno importe".

Es, pues, el Registro de Importaciones el organismo adecuado para resolver el problema que al de Importadores se le ha presentado, para lo cual es necesario modificar su Reglamento, ampliando las finalidades del mismo y reglamentando la forma en que ha de cumplir la nueva misión que se le confía.

Y en atención a cuanto queda expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere ampliado el Reglamento del Registro de Importaciones, de fecha 21 de Febrero de 1934, con las disposiciones siguientes:

Primera. Al final de su artículo 1.º se añadirá un nuevo apartado que dirá:

"d) Cuidar de que no puedan efectuar ninguna importación de mercancías los comerciantes que se dediquen a estas operaciones como actividad de carácter regular y constante, si previamente no se han inscrito en el Registro de Importadores; y determinar los casos en que pueden importarse determinadas mercancías, sin que el destinatario de ellas figure inscrito como importador en el Registro de Importaciones, por referirse tales importaciones a artículos o mercancías de uso particular de los interesados que,

por su insignificancia y por los lapsos de tiempo considerables transcurridos de una a otra importación por un mismo interesado, no sean aptas para realizar comercio con las mismas."

Segunda. El subapartado 1.º del apartado c) del artículo 10 del mencionado Reglamento, quedará redactado en la forma siguiente:

"1.º Nombre o razón social y residencia del importador y número que le haya correspondido en el Registro de Importadores.

"Si el importador no estuviese inscrito en el Registro de Importadores y creyese, no obstante, que con arreglo a las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho Registro podía efectuar, sin el cumplimiento de dicho requisito, la importación de la mercancía de que se trate, en la casilla del boletín de inscripción en el Registro de Importaciones, correspondiente al número del importador, inscribirá la palabra "exento", haciendo constar al dorso del documento las razones en que fundamente su creencia.

"En vista de las alegaciones del interesado y de los antecedentes que con relación a él se encuentren en los ficheros del Registro de Importaciones, el Jefe de éste rechazará el boletín de inscripción, comunicándose así al interesado con expresión de los fundamentos del acuerdo, u ordenará que se expida el correspondiente certificado de la inscripción, en cuya casilla de número del importador se hará figurar también la palabra "exento".

Tercera. A continuación del artículo 24 se añadirá uno que diga:

"Artículo 24 bis. Los importadores de mercancías exentas del requisito de la previa inscripción en el Registro de Importaciones no podrán efectuar los correspondientes despachos en las Aduanas si previamente no justifican ante éstas el hallarse en posesión del número correspondiente del Registro de Importadores, el cual, además, harán constar en la puntualización del documento de despacho.

"Si en el mismo caso de importación de mercancías exentas del requisito de inscripción en el Registro de Importaciones el importador creyese que podía efectuar esta importación sin estar inscrito en el Registro de Importadores, solicitará del Registro de Importaciones el reconocimiento de este derecho, en instancia debidamente reintegrada, en la que expresará las razones en que fundamente su creencia.

"El Jefe del Registro de Importaciones, en vista de las razones expuestas por el interesado y previo examen de

los antecedentes que en relación con el mismo existan en los ficheros de la oficina, adoptará el acuerdo, debidamente razonado, que proceda, el que se comunicará al interesado y, en su caso, a la Aduana por la que la importación deba efectuarse."

Cuarta. Todos los certificados de inscripción que, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, expida el Registro de Importaciones, autorizarán las importaciones de las mercancías a que se refieran, sin que los interesados tengan que justificar ante la Aduana el hallarse en posesión del número del Registro de Importadores, siendo suficiente para estos efectos el que con este carácter consigne el Registro de Importaciones en la casilla correspondiente del certificado de inscripción, o la indicación hecha por esta Oficina, en los mismos certificados de inscripción, de estar la importación de que se trate exenta del cumplimiento de este requisito.

Las Aduanas seguirán, como hasta ahora, exigiendo a los importadores que justifiquen estar inscritos en el Registro de Importadores, siempre que el certificado de inscripción en el de Importaciones que presenten para el despacho de las mercancías de que se trate, tenga fecha anterior a la de la entrada en vigor de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Huesca, D. Santos Gusano Bartolomé,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para esta capital, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Generales de la quinta y primera Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por el personal de la Guardia civil, durante el mes de Septiembre último, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes, he tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclame las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por orden de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica de 25 de Octubre de 1932 y con el fin de que la Escuela elemental de Trabajo de Bilbao inaugurara su funcionamiento, se nombraron, a propuesta del Patronato, varios Profesores y Maestros de Taller, con carácter interino y haciéndose constar en la orden de nombramiento que éste tenía carácter transitorio y no concedía derecho ulterior alguno a los interesados; su duración, pues, estaría limitada al tiempo preciso para la tramitación de los concursos para la designación reglamentaria en propiedad a favor de los que resultasen propuestos.

Posteriormente, el Patronato hizo nuevas designaciones con igual carácter, sin que en las anteriores ni en éstas se observara el criterio impuesto por una previa fijación de plantilla.

Transcurridos los dos primeros años de la designación interina de este personal, algunos de los nombrados invocan lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 29 del Estatuto de Formación profesional, libro I, y otros el haber prestado servicios en la Escuela de Artes y Oficios sostenida por las Corporaciones locales, para reclamar la confirmación en propiedad de sus cargos, sin someterse a las pruebas del concurso-oposición establecido por la Real orden vigente de 20 de

Julio de 1929 y por la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932.

Con el fin de poner remedio al confusiónismo que ha llegado a crearse en este asunto, será conveniente ante todo que, habida cuenta del plan de estudios y de los antecedentes que existen en este Ministerio en relación con los acuerdos del Patronato sobre el particular, se fije la plantilla del personal docente, técnico, administrativo y subalterno, y se invite al Patronato a formular propuesta de un posible acoplamiento a esa plantilla del personal que se halla comprendido en el número segundo de la Real orden de 20 de Julio de 1929, por haber servido plazas de Profesores o Maestros de Taller en la mencionada Escuela municipal de Artes y Oficios, siempre que tales servicios los hubiesen prestado a virtud de nombramientos reglamentarios, y hecho este acoplamiento, si procede, disponer el anuncio inmediato de las vacantes no previstas, siempre dentro de la mencionada plantilla.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que la plantilla de personal de la Escuela elemental de Trabajo de Bilbao, a distribuir entre sus diversas Secciones, se constituye con los siguientes Profesores, Auxiliares y demás personal de talleres, administrativo y subalterno:

Profesores: uno, de Matemáticas; otro, de Ciencias Físico-Químicas; otro, de Tecnología Mecánica y Jefe de Talleres; otro, de Dibujo industrial; otro, de Letras (Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial), y otro, de Higiene industrial y Educación física.

Auxiliares: uno por cada plaza de Profesor, exceptuando el de Tecnología Mecánica y el de Higiene y Educación física.

Maestros de taller: uno, del Taller de Carpintería; otro, del Taller de Mecánica (Forja y Ajuste); otro del Taller de Electricidad, y otro, del Taller de Cerrajería y Calderería.

Ayudantes de Taller: uno, de Carpintería; otro, de Forja; otro, de Ajuste; otro, de Electricidad, y otro, del Taller de Cerrajería y Calderería.

Personal administrativo: un Director, que se designará de entre los Profesores; un Secretario, que podrá ser un Profesor o Auxiliar, y un Oficial administrativo.

Personal subalterno: un Conserje y dos Ordenanzas.

2.º Que el personal de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección profesional se forme con el Psicotécnico, el Médico Fisiólogo y el Se-

cretario social; puede designarse un Auxiliar administrativo corrector de "tests"; y

3.º Que por el Patronato se formule propuesta de acoplamiento del personal procedente de la Escuela de Artes y Oficios, con exclusión de los que no tuvieron otros servicios que los prestados con carácter interino en la Escuela de Trabajo, y asimismo del personal administrativo y subalterno comprendido en el Decreto de 19 de tests; y

4.º Que una vez hecha la designación del personal comprendido en el apartado anterior, se anuncie a concurso la provisión reglamentaria de las restantes plazas, con sujeción a las normas legales en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a las últimas disposiciones dictadas por este Departamento sobre el examen de ingreso en las Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda que los alumnos que únicamente quedarán exceptuados de tener que sufrir el citado examen serán:

1.º Los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller universitario en los Tribunales formados por los Catedráticos de Universidad; y

2.º Los que, habiendo obtenido el título de Bachiller antes del 18 de Noviembre de 1934, hayan estado matriculados en alguna asignatura de Facultad antes del mes de Junio del presente año.

En lo sucesivo no se concederán por el Ministerio excepciones del referido examen de ingreso en las Universidades sin el favorable informe de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado del monumento nacional ex Convento de San Francisco, de Baeza (Jaén):

Resultando que el mencionado expediente está integrado por numerosos documentos, y como más importantes, una exposición detallada de linderos, superficie y tasación, según las cuales

el edificio que se adquiere linda: al Noroeste, con la calle del Santo Cristo de Nardal, por la que tiene sus entradas; al Nordeste, con huerta que fué de doña Dolores Robles; al Suroeste, con el teatro Liceo, de los herederos de doña Dolores Robles, y Surdeste, con la casa número 3 de la calle del Santo Cristo y con el patio de las nuevas casas del mercado, designadas con los números 24 al 52; su superficie total mide 633,13 metros cuadrados, y la tasación asciende a la cantidad de pesetas 18.734,35; una certificación del Registro de la Propiedad acreditando hallarse la finca inscrita a nombre de D. Miguel Gallago Ruiz, y que no aparece anotada carga alguna que esté vigente en la actualidad; una certificación del Registro del Catastro de la Riqueza urbana de Jaén, y un plano del edificio a adquirir:

Resultando que el mencionado se incoó ante denuncia de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, corroborada por posteriores averiguaciones, que han dado por resultado conocer que este monumento nacional, de reconocida importancia artística, se dedicaba por su propietario, entre otros usos, a fábrica y molino de aceite, lo que unido al deplorable estado del templo, que amenaza ruina, obligan a su adquisición por el Estado, si ha de evitar la desaparición de tan interesante monumento:

Resultando que ante lo anteriormente expuesto se ofreció al propietario como precio de la adquisición del monumento la cantidad de 20.000 pesetas, que las acepta, si bien manifestando que con objeto de dejar paso al escenario del teatro del Liceo se vea el medio de dejar libre la parte necesaria del patio existente a espaldas del monumento, en atención al gravamen que pesa sobre él:

Considerando que, según el artículo 26 de la Ley de 13 de Mayo de 1933, el Estado podrá expropiar los edificios declarados histórico-artísticos cuando el propietario haga de ellos uso indebido o cuando estén en peligro de destrucción o deterioro; que en el caso que nos ocupa no es necesario recurrir a la expropiación, puesto que el propietario ha mostrado su conformidad en cederlo al Estado en la cantidad ofrecida:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico ha mostrado su conformidad con la adquisición del citado monumento y por la cantidad indicada de 20.000 pesetas:

Considerando que acordada la adquisición, conforme el propietario con la cantidad ofrecida, no hay más que otorgar la correspondiente escritura de

compraventa, designándose por parte del Estado la persona que en su nombre y representación ha de concurrir al acto, que será el Abogado del Estado de la provincia de Jaén, en el bien entendido que la adquisición ha de hacerse libre de toda carga y gravamen:

Considerando que el artículo 55 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 autoriza que se expidan libramientos, "a justificar", cuando, como ocurre en este caso, no es posible con anterioridad al pago adquirir los justificantes de su inversión, sino que la entrega ha de ser simultánea con la obtención de éstos:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se adquiera, libre de toda carga y gravamen, el monumento nacional llamado Convento de San Francisco, de Baeza (Jaén), en la cantidad de 20.000 pesetas.

2.º Que se designe el Abogado del Estado en Jaén para que en nombre y representación del Estado otorgue la correspondiente escritura de compraventa, con todos los requisitos y condiciones que en derecho procedan.

3.º Que se libre, "a justificar", a nombre del Abogado del Estado de Jaén, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la adquisición, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del presupuesto vigente para el segundo semestre del año en curso; y

4.º Que se remita a este Ministerio primera copia de la escritura que se otorgue y dos copias simples para su remisión al Ministerio de Hacienda, para su inscripción en el Inventario de Bienes nacionales.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Velázquez", de Madrid, a D. Fernando González Rodríguez, a quien se acreditará en su nuevo destino el mismo sueldo que ha disfrutado hasta la fecha como Catedrático del Instituto de Bilbao.

Los méritos aportados a este concurso por el Sr. González Rodríguez son los siguientes:

Licenciado en Filosofía y Letras, Maestro superior y aprobadas las asignaturas complementarias de Archivos.

Título profesional de Catedrático.

Presenta los siguientes trabajos:

"Las canciones del alba".

"Manantiales de la ruta".

"Las hogueras de la montaña".

"El reloj sin horas".

"Calila e dymna".

"Obras escogidas del Marqués de Santillana".

"Cuentos escogidos de Andreiev" (edición y prólogo).

"Piedras blancas" (inédito).

"Crítica literaria".

"¿Cuál es mayor perfección, hermosura o discreción?", de Calderón de la Barca (refundición).

Organizó y dirigió el Instituto "Antonio Nebrija", de Chamartín de la Rosa, y su internado.

Formó parte de los Tribunales de sección de los Cursos del Profesorado de Segunda enseñanza.

Ingresó por oposición en 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Centro de Documentación profesional y la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer se hallan instalados en locales arrendados por el Estado, con el consiguiente gravamen para el presupuesto del Departamento de Instrucción pública; y dado que éste dispone de amplias y adecuadas dependencias en el edificio de Alberto Aguilera, 25, donde están instalados otros Centros de naturaleza y organización similar—las Escuelas Profesionales de Trabajo y el Instituto Nacional de Psicotecnia—, representaría una importante economía para el Tesoro y una ventaja de consideración para el debido desenvolvimiento de ambas instituciones docentes su traslado a esos nuevos locales, sin más que promover el expediente sumario de las obras que sean indispensables para una adecuada disposición de éstos a las necesidades de los nuevos servicios.

Con tal objeto,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Que por la Subsecretaría se adopten las medidas conducentes a la más rápida instalación del Centro de Documentación profesional y la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer en los locales disponibles en el edificio de Alberto Aguilera, 25, disponiendo que se realicen, al efecto, las obras de adaptación que sean precisas; y

2.º Que se tengan por rescindidos los contratos de arrendamiento de los locales actualmente ocupados por ambas instituciones docentes en la fecha de 31 de Diciembre próximo, antes de cuyo día se habrá dispuesto el traslado y se habrá procedido a la reapertura de las mismas en sus nuevos locales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela elemental de Trabajo, de Gijón, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Publicado en la GACETA de 18 de Mayo último el anuncio de provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela elemental de Trabajo, de Gijón, se verificaron los ejercicios reglamentarios, y en la tramitación del mismo se cumplieron estrictamente las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables, no habiéndose promovido protesta ni reclamación alguna.

Por ello, el Negociado es de parecer que se apruebe la propuesta del Patronato y se nombre Profesor de Dibujo de la citada Escuela elemental de Trabajo, de Gijón, al concursante don Julio Bernardo de Quirós y Debrás, con la dotación anual de 1.500 pesetas y 500 más si el trabajo excede de nueve horas semanales, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que previene el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Y este Consejo, teniendo en cuenta que la propuesta se ajusta a lo preve-

nido en las normas de la convocatoria y que, asimismo, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna, entiendo que procede resolver de acuerdo con el Negociado y Sección.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se proponen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química analítica (Análisis químico) por no haber sido cubierta en virtud de oposición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último (GACETA del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Cálculo comercial vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena se anuncie para ser provista al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Química orgánica (antigua de Química general) por traslado de su titular a la de Sevilla,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último (GACETA del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931, GACETA de 1.º de Abril de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, se anuncie para ser provista al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Antonio Parera

Moreno Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alberto López Casero, Presidente de la Asociación nacional del Magisterio primario, solicitando la creación de un carnet de identidad, cuyo modelo acompaña, para que su posesión acredite el carácter de funcionario público del Maestro nacional y le confiera facultad para visitar las Bibliotecas y Museos del Estado, solos o en compañía de los niños,

Este Ministerio ha resuelto establecer el "carnet de identidad" para los Maestros pertenecientes al Magisterio oficial, autorizado por el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, siendo su adquisición y uso voluntarios, y que respecto a la entrada en las Bibliotecas y Museos del Estado se esté a lo dispuesto en el Decreto de 29 de Mayo de 1931, que autoriza las visitas gratuitas a los citados establecimientos de los Maestros nacionales, solos o en compañía de sus alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Arturo García Hidalgo Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de León, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal en-

cargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Floren Mendieta Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición del interesado, y de conformidad con el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático de Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, a D. José López Ortiz, quien se atenderá en cuanto a su reingreso, además de lo prescrito en dicha Ley, a los preceptos de la de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA del 1.º de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Don Mariano Sebastián Herrador, Doctor en Derecho y aspirante a tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, recurre, con fecha 2 de los corrientes, contra la Orden de su exclusión como opositor de las mencionadas oposiciones, publicada en la GACETA de 25 de Septiembre último:

Resultando que la convocatoria y anuncio de estas oposiciones fué publicada en la GACETA de 13 del pasado mes de Mayo, y que el plazo improrrogable de presentación de instancias es el de dos meses, a contar de la fecha de publicación, que en este caso es el día 13 de Mayo de 1935:

Resultando que el señor Sebastián Herrador presentó su instancia, en el Registro general de este Ministerio, el día 13 de Julio siguiente, es decir, veinticuatro horas más tarde de cumplirse el plazo de dos meses que se señalaba en la convocatoria, ya que considerando a estos efectos la fecha 13 de Mayo como comienzo de mes,

es el 12 de Junio cuando termina el primero y el 13 de Junio cuando comienza el segundo mes, para terminar el 12 de Julio:

Considerando que los plazos señalados para la presentación de instancias de los opositores no pueden ser alterados en ningún caso, por estar determinado por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar la instancia de D. Mariano Sebastián Herrador, manteniendo firme su exclusión de la lista de aspirantes a la Cátedra de Economía y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Jardín artístico para el denominado "La Princesa", situado en la Moncloa, zona de la Ciudad Universitaria, de Madrid:

Resultando que el Patronato para la conservación de los Jardines artísticos de España, en sesión celebrada el día 9 de Abril de 1934, acordó proponer la declaración de Jardín artístico para el denominado de la "Princesa", situado en la Moncloa, zona de la Ciudad Universitaria (Madrid), por tratarse de uno de los ejemplares artísticos y pintorescos más destacados de la jardinería española:

Resultando que la mencionada propuesta se remitió a las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia para que emitieran su dictamen reglamentario; dichas entidades lo hicieron favorablemente, pasando después a la Junta Superior del Tesoro Artístico, y ésta, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre del año en curso, acordó dar informe favorable con el parecer de las citadas Academias, para que sea declarado Jardín artístico el denominado de la "Princesa", en la zona de la Ciudad Universitaria:

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales preceptuados en el artículo 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y ley del Tesoro artístico de 13 de Mayo de 1933, respecto de tal declaración,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar Jardín artístico el denominado "La Princesa", zona de la Ciudad Universitaria, de Madrid; que-

dando, desde el momento de tal declaración, bajo la tutela del Estado para la conservación y protección de los Jardines artísticos de España.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio primario, en solicitud de que se conceda autorización ministerial para uso de un "carnet" de identidad, como se ha hecho con otros funcionarios, que a la vez que sirva para acreditar la personalidad y calidad de funcionario, permita visitar los Museos y Bibliotecas dependientes de este Ministerio:

Teniendo en cuenta lo que dispone la Orden de fecha 29 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Asociación Nacional del Magisterio primario para que establezca el uso entre sus asociados del "carnet" de identidad, conforme al modelo presentado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Filosofía y Ciencias sociales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Antonio Nebrija", de Chamartín de la Rosa, a don Joaquín Alvarez Pastor, que ha desempeñado hasta la fecha igual enseñanza en el Instituto "Luis Vives", de Valencia, y el cual percibirá en su nuevo cargo el sueldo que por Escalafón le corresponda.

Los méritos aportados a este concurso por el Sr. Alvarez Pastor son los siguientes:

Catedrático en virtud de oposición desde 1920.

Doctor en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.

Posee el título profesional.

Presentó al concurso las siguientes obras:

"La huella de Cervantes".

"Lo que se ha perdido y lo que se ha ganado en la guerra".

“La crítica de la idea del tiempo de Henri Bergson”.

“Deberes éticos y cívicos”.

“Rudimentos de Derecho”.

“Algunas consideraciones sobre las definiciones matemáticas”.

“La teoría de las pasiones en Descartes y Spinoza”.

Ha sido Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Inspector de Segunda enseñanza.

Inspector de los cursos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Secretario del Patronato de Cultura de Valencia.

Director de varios Institutos y organizador de otros.

Disfrutó la consideración de pensionado.

Juez de Oposiciones a Cátedras de Institutos y ha desempeñado algunos otros cargos que menciona en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos y Profesores numerarios, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor especial numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza “Antonio de Nebrija”, de Chamartín de la Rosa, a don Pedro Pagés Rey, quien continuará percibiendo en su nuevo cargo igual sueldo que el disfrutado hasta ahora en la misma plaza del Instituto de Toledo.

Los méritos aportados a este concurso por el Sr. Pagés Rey son los siguientes:

Profesor de Dibujo, por oposición, de Institutos desde 1922.

Profesor de término de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios desde 1914.

Auxiliar numerario de Dibujo de varios Institutos.

Vocal del Tribunal de oposiciones.

Y otros méritos relacionados con esta enseñanza, que cita en su hoja de servicios.

Título profesional y de Perito mecánico electricista.

Tiene aprobadas en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid va-

rias asignaturas relacionadas con la enseñanza del Dibujo; y

Presenta de mérito un trabajo titulado “Enseñanza del Dibujo en los Institutos”.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza “Antonio Nebrija”, de Chamartín de la Rosa, a D. Federico Bonet Marco, que continuará percibiendo en su nuevo destino igual sueldo que se le tiene acreditado como Catedrático en comisión de servicio en el mismo Centro.

Los méritos que se consideran en el concurso de que se trata al Catedrático Sr. Bonet Marco son los que a continuación se mencionan:

Catedrático, en virtud de oposición, desde 1930.

Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Agregado al Museo de Ciencias Naturales.

Profesor interino de Biología y Geología en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Actual Director del Instituto “Antonio de Nebrija”, de Madrid.

Licenciado con sobresaliente y Doctor con premio extraordinario.

Aprobados en la Facultad de Medicina los cuatro primeros cursos.

Vocal del Tribunal de oposiciones y otros varios cargos relacionados con los estudios propios de la Cátedra.

Presenta de mérito los siguientes trabajos:

Sobre algunos tomocéridos y esminúridos cavernícolas.

Colémbolos cavernícolas en España.

Estudios sobre colémbolos de España.

Un nuevo aparato para la recolección de microartrópodos.

Introducción al estudio de los colémbolos.

Sobre la estructura del Mesénteron y sus apéndices tubuliformes en los fásmidos.

Un nuevo hipogatrúrido cavernícola de España.

Sur quelques Collemboles cavernícolas de l'Italie.

Sur quelques collemboles de l'Inde. Remarques sur les Hypogastrurides cavernícolas avec descriptions d'espèces nouvelles.

Una lluvia de colémbolos en Sóller.

Estudios sobre colémbolos cavernícolas, con especial referencia a los de la fauna española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Vista la instancia fecha 1.º de Octubre de 1935, en la que la Asociación general de Transportes por vía férrea, solicita la derogación de la Orden ministerial de 6 de Julio de 1934, que declara aplicable la ley de Administración y Contabilidad a las obras de mejora y otras de las Compañías adheridas al régimen ferroviario:

Resultando:

1.º Que dicha Orden ministerial se promulgó de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, fecha 25 de Mayo de 1934.

2.º Que las citadas obras de mejora se pagan por la Administración con las cantidades consignadas para este fin en los presupuestos generales del Estado.

3.º Que la Ley de 22 de Marzo de 1934, mencionada en la instancia y modificativa de la ley de Contabilidad, sólo tuvo vigencia en aquel año natural:

Considerandos:

1.º Que son ciertas las dificultades de orden práctico que enumera la instancia como consecuencia de la aplicación de la ley de Contabilidad, produciéndose una complicadísima tramitación en cada una de las muy numerosas obras parciales, que muchas veces producen la anulación del crédito antes de autorizarse su inversión, sobre todo en los ejercicios económicos compuestos de prórrogas y presupuestos trimestrales y semestrales, y siempre un gran retraso en el principio de los trabajos.

2.º Que estos trabajos son generalmente urgentes por su índole técnica; aparte la importante consideración del paro obrero.

3.º Que la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, es aplicable a las obras de mejora en virtud de su propia naturaleza e independientemente de la Orden ministerial de 6 de Julio de 1934, que aunque fuese derogada dejaría intacto el objeto de la Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conviene redactar un proyecto de Ley que modifique la citada de Contabilidad en su relación con las mencionadas obras de mejora y en el sentido de reducir a un mínimo y simplificar los trámites administrativos necesarios para su construcción.

2.º En tanto no se apruebe dicho proyecto de Ley, deberá aplicarse la ley de Administración y Contabilidad a las obras de mejora y otras de las Compañías adheridas al régimen ferroviario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Subsecretario de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Vista la instancia suscrita por doña Fuencisla García García, Instructora de Sanidad afecta a los servicios provinciales de Higiene Infantil de Cuenca, solicitando un mes de prórroga a la licencia que le fué concedida por enferma en 29 de Junio último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña Fuencisla García García y concederle la expresada prórroga con la mitad del sueldo que personalmente le corresponde por el cargo antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el personal administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, sobre la concesión a los mismos del uso del Carnet de identidad que disfrutaban los

Oficiales de Administración civil de las Secretarías de gobierno de Audiencia territorial,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al personal administrativo de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y Fiscalía general de la República el Carnet de identidad a que se refiere la Orden de 17 de Noviembre del año último (GACETA del 18).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido por conveniente nombrar Vocales de la Comisión provincial Antituberculosa de Logroño a doña Concepción Fernández Bazán, doña María Jesús Nalda Cabeza, D. Jorge Mateos Villegas, don José Ruiz Prados, D. Pedro Moragues González y D. Angel Villar Matute.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido por conveniente nombrar Vocales de la Comisión provincial Antituberculosa de Cuenca, a D. José Niño Astudillo, don Fernando Rodríguez Muñoz, D. Rafael Mombiedro, D. Daniel Lozano Herriaga, D. Elpidio Miranzo y D. Cesáreo Martínez Recuenco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido por conveniente nombrar Vocales de la Comisión provincial Antituberculosa de Zamora a D. Juan Bermúdez Bernardo, D. Angel Fernández Nieto, D. Juan

Valdés Velasco, D. Francisco Ferreras Baños, D. Emilio Bigorra Fernández y D. Fortunato Comarzana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido por conveniente nombrar Vocales de la Comisión provincial Antituberculosa de Almería a D. Miguel Solves Aguilar, D. Juan J. Jiménez Canga-Argüelles, D. Julio Estevan Gómez, D. José López Quesada, D. Antonio Cuesta Moyano y D. José Espinosa Quesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia (Occidente), de primera clase, a D. Jesús Corujo Valvidares, que sirve el de Getafe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Yecla, de primera clase, a don José María Paniagua Santos, que sirve el de La Carolina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propie-

dad de Denia, de primera clase, a don Francisco López de Lara, que sirve el de Carmona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Avilés, de segunda clase, a don José Solís de Ecénarro, que sirve el de Aoiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cocentaina, de segunda clase, a D. Félix María Julbe y Muné, que sirve el de Callosa de Ensarriá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tamarite, de segunda clase, a D. Crescenciano Aguado Merino, que sirve el de Vendrell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Toledo, de tercera clase, a don Antonio Jiménez Guinea, que sirve el de La Palma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Motilla del Palancar, de cuarta clase, a D. Mariano Hermida Linares, que sirve el de Potes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Melilla, de cuarta clase, a don José Lamas Calvelo, que sirve el de Mondoñedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sedano, de cuarta clase, a don Luis Albi Agero, que sirve el de Puerto del Arrecife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Sr. Delegado de Trabajo en Logroño, en orden a que el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de aquella capital se estructure en Secciones que respondan a las principales manifestaciones del comercio mencionado en la capital expresada; propuesta que coincide con la que a él ha elevado el Presidente del Jurado mixto de que se trata, y

considerando que, evidentemente, no estando estructurado en Secciones el organismo de referencia, se produce, sin duda, el trastorno de que, perteneciendo los Vocales que lo integran a cualquiera de las manifestaciones del comercio de la alimentación, en este caso a la de ultramarinos y comestibles, han de desconocer las peculiares modalidades de las demás ramas de comercio, y por consiguiente adolecer el Jurado de que se trata de la carencia de profesionalidad, base y piedra angular de la constitución y funcionamiento de estos organismos; defectos e inconvenientes que pueden ser orillados estructurando el Jurado mixto en las Secciones correspondientes a las principales manifestaciones que el comercio de la alimentación tiene en la capital y provincia de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el actual Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Logroño quede estructurado en las Secciones siguientes:

- a) Ultramarinos y coloniales.
- b) Panadería (venta).
- c) Carnicerías y embutidos.
- d) Confiterías y pastelerías (venta).
- e) Panaderías; y
- f) Hueverías, fruterías y verdulerías.

2.º Que la primera de las Secciones anteriormente expresadas quedará integrada por lo que actualmente constituye el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, sin sufrir más modificación que la de denominarse en lo sucesivo de "Ultramarinos y coloniales" y ser Sección en vez de Jurados mixtos.

3.º Que las Secciones enunciadas en los apartados b), c), d), e) y f), con la misma jurisdicción que atribuida está al Jurado mixto de que forman parte, quedarán integradas cada una de ellas por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

4.º Que si existen bases de trabajo que actualmente estén en vigor, habrán de respetarse hasta que las Secciones que se crean elaboren otras nuevas.

5.º Que para la designación de las representaciones que han de integrar las Secciones mencionadas en el número 3.º tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

6.º Que una vez transcurrido el pla-

zo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento en demanda de que se constituya en Logroño un Jurado mixto de Conductores de automóviles particulares, y vista asimismo la Orden de 2 de Julio del pasado año, que dispuso la creación de organismos de esta clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Logroño, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Chóferes de servicio particular, el cual habrá de estar integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la segunda agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Construcción, de Burgos, con jurisdicción provincial, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación,

continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Gremial e Industrial de Burgos, con 28 obreros; Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 85 obreros, así como las obreras Sociedad general de Trabajadores Arandinos, de Aranda de Duero, con siete socios; Sindicato Católico de Obreros Canteros y similares, de Burgos, con 24 socios; Sindicato Católico de Albañiles, de Burgos, con 46 socios; Sindicato Católico de Peones, de Burgos, con 261 socios; Sindicato de Oficios varios, de Burgos, con 12 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Burgos, con 17 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Peluquerías de Burgos, con jurisdicción provincial, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Gremial Mercantil e Industrial de Burgos, con 18 obreros, y Sociedad de Maestros Peluqueros, Barberos y Gabinetes de Señora, de Burgos, con 44 obreros, así como la obrera Sindicato Católico de Dependientes Peluqueros-Barberos de Burgos, con 20 socios, a

ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria de la Madera, de Cáceres, con jurisdicción provincial, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Mercantil e Industrial, de Cáceres, con 48 obreros, y la Asociación de Comercio e Industria, de Plasencia, con 15 obreros, así como la obrera El Progreso, de Carpio, de Plasencia, de Malpartida, de Plasencia, con 27 socios (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Obras públicas de Cáceres, con jurisdicción provincial, e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas de Madrid, en Cáceres, con 3.658 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Cáceres, con jurisdicción provincial, e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Mercantil e Industrial, de Cáceres, con 25 obreros, así como la obrera Sindicato Católico Obrero de San José, de Cáceres, con 11 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE

MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Burgos, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Gremial, Mercantil e Industrial, de Burgos, con 206 obreros; Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 14 obreros, y la Asociación Patronal de Hoteles, Restaurantes, Cafés, Casinos, etcétera, de Burgos, con 514 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), así como la obrera Sindicato Profesional del Gremio Obrero de Camareros, Cocineros y similares, de Burgos, con 34 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Burgos, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Gremial, Mercantil e Industrial, de Burgos, con 206 obreros; Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 14 obreros, y la Asociación Patronal de Hoteles, Restaurantes, Cafés, Casinos, etcétera, de Burgos, con 514 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria textil (Sección capital), de Palma de Mallorca, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sea nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Gremio de Fabricantes de Tejidos de Mallorca, de Palma de Mallorca, con 2.827 obreros (de los cuales se computarán los que per-

tenezcan a industrias de la capital), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria textil (Sección del resto de la provincia), de Palma de Mallorca, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Entidades patronales Gremio de Fabricantes de Tejidos de Mallorca, de Palma de Mallorca, con 2.827 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a industrias radicantes fuera de la capital), Compañía Fabril, S. A. de Palma de Mallorca, en Esporlas y Establiments, con 292 obreros; Mayol y Compañía, de Sóller, con 88 obreros, y Frontera y Puig, de Sóller, con 58 obreros; así como la obrera Sindicato Industrial Textil de Esporlas, con 182 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases, que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Cádiz, con jurisdicción provincial, menos Jerez de la Frontera, e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Gremio de Restaurantes y Cafés, de Cádiz, con 543 obreros; Unión Patronal Gaditana, de Cádiz, con 172 obreros; Centro Comercial e Industrial, de Puerto de Santa María, con 17 obreros; Sociedad Patronal Gremios Unidos, de San Fernando, con 70 obreros (a todas las cuales se les computarán solamente los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Banca y Bolsa de Cádiz, con jurisdicción provincial e integrado

por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación Patronal del Comercio, la Industria y la Navegación de Cádiz con 496 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el Organismo se refiere), y la Asociación de la Banca del Centro de España, de Madrid, en Cádiz, con 448 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación de Jerez de la Frontera, con jurisdicción local e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Agrupación de almacenistas de coloniales, cereales y similares de la provincia de Cádiz, con 150 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el Organismo se refiere en Jerez); La Defensa de Gremios unidos de Jerez de la Frontera, con 35 obreros; así como la obrera, Sindicato profesional de Oficios varios de Jerez de la Frontera, con 27 socios (con derecho solamente los de-

dedicados al Comercio de la Alimentación), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Confeitería, Pastelería y Repostería), de Jerez de la Frontera, con jurisdicción local e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto re-

fundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción a sangre) de Jerez de la Frontera, con jurisdicción local e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera de Conductores de coches, "La Fusta", de Jerez de la Frontera, con 41 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción mecánica) de Jerez de la Frontera, con jurisdicción local, e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sindicato profesional de Oficios varios de Jerez de la Frontera, con 23 socios (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta

Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Salinas, de Cádiz, con jurisdicción provincial, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita ninguna entidad patronal ni obrera en el Censo Electoral Social de este Ministerio, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Cáceres, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales

en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Mercantil e Industrial, de Cáceres, con 54 obreros; Asociación de Fabricantes de Harinas de la provincia de Cáceres, con 50 obreros; Unión Española de Explosivos, de Bilbao, en Aldea Moret, con 13 obreros, así como las obreras Sindicato Católico Obrero de San José, de Cáceres, con 42 socios, y Asociación de Empleados de Oficinas, de Cáceres, con 19 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Cáceres, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Mercantil e Industrial, de Cáceres, con 228 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), y Asociación de Comercio e Industria, de Plasencia, con 64 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general de Cáceres, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Mercantil e Industrial, de Cáceres, con 228 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el Organismo se refiere), y Asociación de Comercio e Industria, de Plasencia, con 111 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de

Cáceres, con jurisdicción provincial e integrado por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Madrid, en Cáceres, con 66 obreros y 19 empleados, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas de Cáceres, con jurisdicción provincial, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Mercantil e Industrial de Cáceres, con 55 obreros, así como la obrera Sindicato Católico Obrero de San José, de Cáceres, con 13 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con espe-

cificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Banca de Burgos, con jurisdicción provincial, e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Gremial Mercantil e Industrial de Burgos, con 59 obreros, y la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, de Bilbao, en Burgos, con 189 obreros, así como la obrera Sindicato Católico de Empleados de Oficinas y Banca, en Burgos, con 19 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción mecánica), de Burgos, con jurisdicción provincial, e integrado por tres Vocales efectivos e

igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 13 obreros (de los cuales se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), así como la obrera Sociedad General de Trabajadores arandinos, de Arande de Duero (Burgos), con ocho socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción a sangre), de Burgos, con jurisdicción provincial, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 13 obreros, así como la obrera Sindicato Católico de Obreros Cocheros y similares, de Burgos, con 34 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MA-

DRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Panadería), de Cáceres, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión de Fabricantes de pan de Cáceres y su provincia, Cáceres, con 140 obreros, y la Asociación Mercantil e Industrial, de Cáceres, con 79 obreros, (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Cáceres, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Mercantil e Industrial, de Cáceres, con 89 obreros, y la Asociación de Comercio e Industria de Plasencia, Cáceres, con 20 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ellas corresponderá la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Minas y Canteras, de Cáceres, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Fosfatos Logrosán, S. A., de San Sebastián, en Logrosán, Cáceres, con 133 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden

en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el Escalafón del personal administrativo del Tribunal Supremo, Secretaría de la Fiscalía general de la República, Ministerio fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña, Audiencia de Madrid y demás territoriales y Secretario-Ltrado de la Fiscalía de la Audiencia de Barcelona, conforme a los Decretos de 18 de Febrero último y el de 21 de Marzo siguiente, con arreglo a la situación actual de dicho personal; concediéndose el plazo de treinta días naturales, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, para que los funcionarios a quienes comprende puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes. (Véase el Anexo único.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de Administración civil del mismo doña Carmen Fabeiro Serralta, adscrito al Distrito minero de Coruña-Lugo-Orense-Pontevedra, preste sus servicios en concepto de agregado, en los centrales del mismo, el cual ocupará el número 3 de los funcionarios agregados que corresponden a este Departamento, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda de 28 de Septiembre último.

Lo que digo a V. S. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Jefe de la Sección general de Personal de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Sociedad anónima española Corbera y Espinal, establecida y matriculada en Barcelona, solicita la admisión temporal de hilados de seda artificial para la fabricación de tejidos de igual materia, solos o con mezcla de otros hilados de algodón o lana, nacionales, precisamente destinados a la exportación.

Tramitada la solicitud de referencia en forma reglamentaria, suscitó varios escritos de oposición y uno de apoyo, del Colegio del Arte Mayor de la Seda, condicionado éste a su intervención en los despachos de importación de las primeras materias y exportación de los tejidos fabricados.

La petición se fundamenta en la escasez de materia prima en el país, ya que la industria nacional produce con déficit ciertas calidades y otras no las produce en absoluto; pero para el otorgamiento de la oportuna concesión habría que sujetar a la industria afectada a un régimen fiscal severo, a fin de garantizar con toda eficacia que las mercancías importadas se exporten totalmente manufacturadas.

El problema referente al fomento de la exportación nacional de las manufacturas de seda natural y artificial, facilitando las primeras materias exóticas que en el país no se producen, o, si se producen, no pueden ser ofrecidas en calidades y precios adecuados para la exportación de sus manufacturas, en la actualidad ha sido resuelto, con carácter general, con modalidad similar al régimen de Admisión temporal, por el establecimiento del "drawback" o devolución del importe de los derechos de Arancel de importación que a la seda natural y artificial, de origen extranjero, que se exporte después de haber sido manufacturados en el país, se otorga como consecuencia de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 6 de Mayo de 1933 (GACETA del 9), cuyo apartado se refiere a medios que para cumplir sus fines se otorgan al Comité Oficial Sedero que por tal Decreto se creó, con la finalidad de orientar la producción y fomentar la exportación de los tejidos y manufacturas de seda natural y artificial, puros, y de sus mezclas con otros textiles.

El precepto legal citado ha sido desarrollado por los artículos 2.º y 3.º del Reglamento orgánico del Comité Industrial Sedero, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 8 de Junio de 1933 (GACETA del 10).

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Diciembre del propio año (GACETA del 23), se reguló la intervención de la Dirección general de Aduanas en la recaudación e inspección de los recursos del Comité; y por Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Mayo de 1934 (GACETA del 31), de conformidad con el artículo 9.º del Decreto antes citado, se dictaron normas para cumplimiento de esta disposición y debida efectividad de las devoluciones de derechos arancelarios de las primeras materias (borra, hilados y torcidos de seda natural y artificial), invertidas en las manufacturas de esta fibra que se hayan exportado.

Establecida, pues, con carácter general la devolución de los derechos de Arancel correspondientes a las materias primas de seda que se empleen en sus manufacturas destinadas a la exportación, facilitando con ello la concurrencia de nuestros productos a otros mercados, con repercusiones beneficiosas de orden social, que supone mayor volumen de trabajo para la población obrera y disminución del coste de producción, finalidad igual a la que, entre otras, se persigue con el régimen de Admisiones temporales, no procede acceder a lo que con carácter individual se solicitó por la Sociedad recurrente, ya que, con arreglo a las disposiciones citadas, puede acogerse al régimen del "drawback", otorgado con carácter general y con todas las garantías debidas al interés del Estado y de la industria sedera nacional.

Las razones y consideraciones que anteceden han sido apreciadas por la Undécima Comisión Arancelaria, que acordó, por unanimidad, dictaminar en el sentido de que procede desestimar la petición.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con tal dictamen y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado desestimar la solicitud de admisión temporal de hilados de seda artificial formulada por la Sociedad anónima Corbera y Espinal, de Barcelona, en razón a que, con arreglo a las disposiciones en vigencia, puede acogerse la Sociedad interesada al régimen del "drawback",

beneficio equivalente al que motiva su instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE BLANCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: D. Marcos Comerma y Aymerich, industrial de Tarrasa (Barcelona), solicita la admisión temporal de hilados de seda natural y artificial para la fabricación de tejidos de iguales materias, solos o mezclados entre sí, o con hilados de algodón, nacionales, expresamente destinados a la exportación, en forma de medias.

Tramitada la solicitud de referencia en forma reglamentaria, suscitó varios escritos de oposición y uno de apoyo, del Colegio del Arte Mayor de la Seda, condicionado éste a su intervención en los despachos de importación de las primeras materias y exportación de los tejidos fabricados.

La petición se fundamenta en la escasez de materia prima en el país, ya que la industria nacional produce con déficit ciertas calidades y otras no las produce en absoluto; pero para el otorgamiento de la oportuna concesión habría que sujetar a la industria afectada a un régimen fiscal severo, a fin de garantizar con toda eficacia que las mercancías importadas se exporten totalmente manufacturadas.

El problema referente al fomento de la exportación nacional de las manufacturas de seda natural y artificial, facilitando las primeras materias exóticas que en el país no se producen, o, si se producen, no pueden ser ofrecidas en calidades y precios adecuados para la exportación de sus manufacturas, en la actualidad ha sido resuelto, con carácter general, con modalidad similar al régimen de Admisión temporal, por el establecimiento del "drawback" o devolución del importe de los derechos de Arancel de importación que a la seda natural y artificial, de origen extranjero, que se exporte después de haber sido manufacturada en el país, se otorga como consecuencia de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 6 de Mayo de 1933 (GACETA del 9), cuyo apartado se refiere a medios que para cumplir sus fines se otorgan al Comité Oficial Sedero que, por tal Decreto se creó, con la finalidad de orientar la

producción y fomentar la exportación de los tejidos y manufacturas de seda natural y artificial, puros, y de sus mezclas con otros textiles.

El precepto legal citado ha sido desarrollado por los artículos 2.º y 3.º del Reglamento orgánico del Comité Industrial Sedero, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 8 de Junio de 1933 (GACETA del 10).

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Diciembre del propio año (GACETA del 23), se reguló la intervención de la Dirección general de Aduanas en la recaudación e inspección de los recursos del Comité; y por Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Mayo de 1934 (GACETA del 31), de conformidad con el artículo 9.º del Decreto antes citado, se dictaron normas para cumplimiento de esta disposición y debida efectividad de las devoluciones de derechos arancelarios de las primeras materias (borra, hilados y torcidos de seda natural y artificial), invertidas en las manufacturas de esta fibra, que se hayan exportado.

Establecida, pues, con carácter general la devolución de los derechos de Arancel correspondientes a las materias primas de seda que se empleen en sus manufacturas destinadas a la exportación, facilitando con ello la concurrencia de nuestros productos a otros mercados, con repercusiones beneficiosas de orden social, que supone mayor volumen de trabajo para la población obrera y disminución del coste de producción, finalidad igual a la que, entre otras, se persigue con el régimen de Admisiones temporales, no procede acceder a lo que con carácter individual se solicitó por el recurrente, ya que, con arreglo a las disposiciones citadas, puede acogerse al régimen del "drawback", otorgado con carácter general y con todas las garantías debidas al interés del Estado y de la industria sedera nacional.

Las razones y consideraciones que anteceden han sido apreciadas por la undécima Comisión arancelaria, que acordó, por unanimidad, dictaminar en el sentido de que procede desestimar la petición.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con tal dictamen y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado desestimar la solicitud de admisión temporal de hilados de seda artificial formulada por D. Marcos Comerma y Aymerich, de Tarrasa (Barcelona), en razón a que,

con arreglo a las disposiciones en vigencia, puede acogerse el interesado al régimen del "drawback", beneficio equivalente al que motiva su instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE BLANCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: La firma mercantil Paul Thébault, de nacionalidad francesa, establecida en Palma de Mallorca, ha solicitado de este Ministerio la admisión temporal de tejidos de seda, lino y algodón, para su bordado en confecciones varias, con destino a la exportación.

Tramitada la solicitud con sujeción a los preceptos reglamentarios, se promovió una gran oposición por parte de varias entidades y personalidades industriales del país, y se han emitido informes favorables, condicionados a determinadas restricciones, por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde.

En el curso de la tramitación, y como resultado de la oposición a que antes se hace referencia, la firma mercantil interesada redujo su petición inicial a la admisión temporal de tejidos de lino solamente, pero con aplicación a confecciones varias.

Resultando que, con arreglo a los preceptos que rigen sobre admisiones temporales, fué sometida la petición a conocimiento y dictamen de la novena Comisión arancelaria, la que, basándose en la imposibilidad de comprobar a la exportación las confecciones, en condiciones susceptibles de garantizar su identificación con los tejidos importados, se pronunció, por unanimidad, en contra de lo solicitado:

Considerando que lo solicitado no guarda relación de identidad con la concesión otorgada por Decreto de 13 de Junio de 1932 (GACETA del 16), para admisión de tejidos de lino en forma de pañuelos ya cortados, previo el requisito de imposición del marchamado a cada unidad importada; por lo que no puede invocarse el precedente a que alude el artículo 10 de la Ley de 14 de Abril de 1888,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la novena Comisión arancelaria y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, ha acordado desesti-

mar la solicitud de admisión temporal de tejidos de lino, formulada por la firma mercantil Paul Thébault, de Palma de Mallorca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid a 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE BLANCO

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: La entidad mercantil nacional L. A. Sedó, S. en C., dedicada a la fabricación de tejidos de algodón y seda, establecida y matriculada en Barcelona, solicita la admisión temporal de hilados de seda artificial para la fabricación de tejidos de igual materia o mezclados con otros de algodón o lana, nacionales, con destino a la exportación.

Tramitada la solicitud de referencia en forma reglamentaria, suscitó varios escritos de oposición y uno de apoyo del Colegio del Arte Mayor de la Seda, condicionado éste a su intervención en los despachos de importación de las primeras materias y exportación de los tejidos fabricados.

La petición se fundamenta en la escasez de materia prima en el país, ya que la industria nacional produce con déficit ciertas calidades y otras no las produce en absoluto; pero para el otorgamiento de la oportuna concesión habría que sujetar a la industria afectada a un régimen fiscal severo, a fin de garantizar con toda eficacia que las mercancías importadas se exporten totalmente manufacturadas.

El problema referente al fomento de la exportación nacional de las manufacturas de seda natural y artificial, facilitando las primeras materias exóticas que en el país no se producen, o, si se producen, no pueden ser ofrecidas en calidades y precios adecuados para la exportación de sus manufacturas, en la actualidad ha sido resuelto con carácter general, con modalidad similar al régimen de admisión temporal, por el establecimiento del "drawback" o devolución del importe de los derechos de Arancel de importación que a la seda natural y artificial, de origen extranjero, que se exporte después de haber sido manufacturada en el país, se otorga como consecuencia de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 6 de Mayo de 1933 (GACETA del 9), cuyo apartado se refiere a medios que para cumplir sus fines se otor-

gan al Comité Oficial Sedero que por tal Decreto se creó, con la finalidad de orientar la producción y fomentar la exportación de los tejidos y manufacturas de seda natural y artificial puros, y de sus mezclas con otros textiles.

El precepto legal citado ha sido desarrollado por los artículos 2.º y 3.º del Reglamento orgánico del Comité Industrial Sedero, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 8 de Junio de 1933 (GACETA del 10).

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Diciembre del propio año (GACETA del 23) se reguló la intervención de la Dirección general de Aduanas en la recaudación e inspección de los recursos del Comité, y por Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Mayo de 1934 (GACETA del 31), de conformidad con el artículo 9.º del Decreto antes citado, se dictaron las normas para cumplimiento de esta disposición y debida efectividad de las devoluciones de derechos arancelarios de las primeras materias (borra, hilados y torcidos de seda natural y artificial) invertidas en las manufacturas de esta fibra que se hayan exportado.

Establecida, pues, con carácter general la devolución de los derechos de Arancel correspondientes a las materias primas de seda que se empleen en sus manufacturas destinadas a la exportación, facilitando con ello la concurrencia de nuestros productos a otros mercados, con repercusiones beneficiosas de orden social, que supone mayor volumen de trabajo para la población obrera y disminución del coste de producción; finalidad igual a la que, entre otras, se persigue con el régimen de admisiones temporales, no procede acceder a lo que con carácter individual se solicitó por la Sociedad recurrente, ya que, con arreglo a las disposiciones citadas, puede acogerse al régimen del "drawback", otorgado con carácter general y con todas las garantías debidas al interés del Estado y de la industria sedera nacional.

Las razones y consideraciones que anteceden han sido apreciadas por la undécima Comisión arancelaria, que acordó por unanimidad dictaminar en el sentido de que procede desestimar la petición.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con tal dictamen y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, ha acordado desestimar la solicitud de admisión temporal de hi-

lados de seda artificial formulada por la Sociedad en comandita L. A. Sedó, de Barcelona, en razón a que, con arreglo a las disposiciones en vigencia, pueda acogerse la Sociedad interesada al régimen de "drawback", beneficio equivalente al que motiva su instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: La razón social Gilart y Rial, domiciliada en Barcelona, solicita la admisión temporal de hilados de seda artificial destinados a la fabricación de tejidos para exportar en piezas o en confecciones.

Tramitada la solicitud de referencia en forma reglamentaria, suscitó varios escritos de oposición y uno de apoyo del Colegio del Arte Mayor de la Seda, condicionado éste a su intervención en los despachos de importación de las primeras materias y exportación de los tejidos fabricados.

La petición se fundamenta en la escasez de materia prima en el país, ya que la industria nacional produce con déficit ciertas calidades y otras no las produce en absoluto; pero para el otorgamiento de la oportuna concesión habría que sujetar a la industria afectada a un régimen fiscal severo, a fin de garantizar con toda eficacia que las mercancías importadas se exporten totalmente manufacturadas.

El problema referente al fomento de la exportación nacional de las manufacturas de seda natural y artificial, facilitando las primeras materias exóticas que en el país no se producen, o, si se producen, no pueden ser ofrecidas en calidades y precios adecuados para la exportación de sus manufacturas, en la actualidad ha sido resuelto con carácter general, con modalidad similar al régimen de admisión temporal, por el establecimiento del "drawback", o devolución del importe de los derechos de Arancel de importación que a la seda natural y artificial de origen extranjero, que se exporte después de haber sido manufacturada en el país, se otorga como consecuencia de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 6 de Mayo de 1933 (GACETA del 9); cuyo apartado se refiere a medios que para cumplir sus fines se otorgan al Comité Oficial Sederero que por

tal Decreto se creó, con la finalidad de orientar la producción y fomentar la exportación de los tejidos y manufacturas de seda natural y artificial puros y de sus mezclas con otros textiles.

El precepto legal citado ha sido desarrollado por los artículos 2.º y 3.º del Reglamento orgánico del Comité Industrial Sederero, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 8 de Junio de 1933 (GACETA del 10). Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Diciembre del propio año (GACETA del 23) se reguló la intervención de la Dirección general de Aduanas en la recaudación e inspección de los recursos del Comité, y por Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Mayo de 1934 (GACETA del 31), de conformidad con el artículo 9.º del Decreto antes citado, se dictaron las normas para cumplimiento de esta disposición y debida efectividad de las devoluciones de derechos arancelarios de las primeras materias (borra, hilados y torcidos de seda natural y artificial) invertidas en las manufacturas de esta fibra que se hayan exportado.

Establecida, pues, con carácter general la devolución de los derechos de Arancel correspondientes a las materias primas de seda que se emplean en sus manufacturas destinadas a la exportación, facilitando con ello la concurrencia de nuestros productos a otros mercados, con repercusiones beneficiosas de orden social, que supone mayor volumen de trabajo para la población obrera y disminución del coste de producción; finalidad igual a la que, entre otras, se persigue con el régimen de admisiones temporales, no procede acceder a lo que con carácter individual se solicitó por la Sociedad recurrente, ya que, con arreglo a las disposiciones citadas, puede acogerse al régimen del "drawback", otorgado con carácter general y con todas las garantías debidas al interés del Estado y de la industria sedera nacional.

Las razones y consideraciones que anteceden han sido apreciadas por la undécima Comisión arancelaria, que acordó por unanimidad dictaminar en el sentido de que procede desestimar la petición.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con tal dictamen y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, ha acordado desestimar la solicitud de admisión temporal de hilados de seda artificial, formulada por la razón social Gilart y Rial, de Barcelona, en razón a que, con arreglo a

las disposiciones en vigencia, puede acogerse la Sociedad interesada al régimen del "drawback", beneficio equivalente al que motiva su instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: La Sociedad anónima Llobet Guri, domiciliada en Barcelona, dedicada a la fabricación de géneros de punto e hilados de diferentes fibras, con instalaciones industriales en Calella y Manlleu, solicita la admisión temporal de hilados de seda artificial para la confección de tejidos y géneros de punto, de esta fibra, o con mezcla de otras nacionales, de lana y algodón.

Tramitada la solicitud de referencia en forma reglamentaria, suscitó varios escritos de oposición y uno de apoyo, del Colegio del Arte Mayor de la Seda, condicionado éste a su intervención en los despachos de importación de las primeras materias y exportación de los tejidos fabricados.

La petición se fundamenta en la escasez de materia prima en el país, ya que la industria nacional produce con déficit ciertas calidades y otras no las produce en absoluto; pero para el otorgamiento de la oportuna concesión habría que sujetar a la industria afectada a un régimen fiscal severo, a fin de garantizar con toda eficacia que las mercancías importadas se exporten totalmente manufacturadas.

El problema referente al fomento de la exportación nacional de las manufacturas de seda natural y artificial, facilitando las primeras materias exóticas que en el país no se producen, o, si se producen, no pueden ser ofrecidas en calidades y precios adecuados para la exportación de sus manufacturas, en la actualidad ha sido resuelto, con carácter general, con modalidad similar al régimen de Admisión temporal, por el establecimiento del "drawback" o devolución del importe de los derechos de Arancel de importación que a la seda natural y artificial, de origen extranjero, que se exporte después de haber sido manufacturada en el país, se otorga como consecuencia de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 6 de Mayo de 1933 (GACETA del 9); cuyo apartado se refiere a medios que, para cum-

plir sus fines, se otorgan al Comité Oficial Sedero que por tal Decreto se creó, con la finalidad de orientar la producción y fomentar la exportación de los tejidos y manufacturas de seda natural y artificial, puros, y de sus mezclas con otros textiles.

El precepto legal citado ha sido desarrollado por los artículos 2.º y 3.º del Reglamento orgánico del Comité Industrial Sedero, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 8 de Junio de 1933 (GACETA del 10).

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Diciembre del propio año (GACETA del 23), se reguló la intervención de la Dirección general de Aduanas en la recaudación e inspección de los recursos del Comité, y por Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Mayo de 1934 (GACETA del 31), de conformidad con el artículo 9.º del Decreto antes citado, se dictaron las normas para cumplimiento de esta disposición y debida efectividad de las devoluciones de derechos arancelarios de las primeras materias (borra, hilados y torcidos de seda natural y artificial) invertidas en las manufacturas de esta fibra, que se hayan exportado.

Establecida, pues, con carácter general, la devolución de los derechos de Arancel correspondientes a las materias primas de seda que se empleen en sus manufacturas destinadas a la exportación, facilitando con ello la concurrencia de nuestros productos a otros mercados, con repercusiones benéficas de orden social, que supone mayor volumen de trabajo para la población obrera y disminución de coste de producción, finalidad igual a la que, entre otras, se persigue con el régimen de Admisiones temporales, no procede acceder a lo que con carácter individual se solicitó por la Sociedad recurrente, ya que, con arreglo a las disposiciones citadas, puede acogerse al régimen del "drawback", otorgado con carácter general y con todas las garantías debidas al interés del Estado y de la industria sedera nacional.

Las razones y consideraciones que anteceden han sido apreciadas por la undécima Comisión arancelaria, que acordó, por unanimidad, dictaminar en el sentido de que procede desestimar la petición.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con tal dictamen y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado desestimar la solicitud de admisión temporal de hilados de seda artificial for-

mulada por la S. A. Llobet Guri, domiciliada en Barcelona, en razón a que, con arreglo a las disposiciones en vigencia, puede acogerse la Sociedad interesada al régimen del "drawback", beneficio equivalente al que motiva su instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE BLANCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Vista la instancia suscrita por D. José Bracóns Serrafosa, industrial de Palma de Mallorca, concesionario de la admisión temporal de tejidos de lino, en forma de pañuelos ya cortados, para su confección y bordado, otorgada por Decreto de 13 de Junio de 1932, en la que, por las razones que expone, solicita se sustituya la prevención fiscal del marchamo por la obtención de muestras del tejido a su importación, para poder identificarlo a la reexportación, ya bordado y confeccionado, solicitando, al propio tiempo, se habilite la Aduana de Palma de Mallorca, en lugar de la de Port-Bou, para todas las operaciones propias de este régimen de beneficio:

Resultando que, sometido el oportuno expediente a conocimiento de la novena Comisión arancelaria, según está prevenido por las disposiciones vigentes, el citado Organismo se manifestó, por unanimidad, contrario a la variación que se solicita, por estimar que los tejidos, con las operaciones del lavado y planchado que son propias de la confección, sufren una contracción que determina variaciones en el número de kilos contenidos en el cuadrado de seis milímetros, en términos que se imposibilita la identificación del tejido exportado con relación al importado, puesto que, aun tratándose del mismo tejido, cambia repetidamente la base de reconocimiento y comprobación por la sola razón del lavado y planchado:

Considerando, en consecuencia, que el interés del Tesoro y de la industria nacional no permite acceder a la variación que se pretende, en lo que a la toma de muestras se refiere, como sustitución del requisito del marchamo establecido por el artículo 2.º del Decreto citado; y

Considerando que, con sujeción a lo que determina el artículo 12 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, el cambio de Aduanas para importar y exportar en concesiones ya autoriza-

das es de la competencia de la Dirección general de Aduanas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y con lo dictaminado por la novena Comisión arancelaria, ha acordado desestimar la solicitud de sustitución del requisito de marchamo por el de toma de muestras, formulada por D. José Bracóns Serrafosa, como variación a la concesión temporal de tejidos de lino para la confección de pañuelos, que le fué otorgada por Decreto de 13 de Junio de 1932 (GACETA del 19), quedando en un todo subsistente las condiciones y características especificadas en tal Decreto, si bien en lo que afecta al cambio de la Aduana de Port-Bou por la de Palma de Mallorca para las operaciones de importación de los tejidos y reexportación de éstos, ya bordados y confeccionados, podrá el solicitante, si así lo estima adecuado, ejercitar su derecho de petición en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE BLANCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: D. Francisco Madurga Val, industrial establecido y matriculado en Zaragoza, ha solicitado la admisión temporal de hilazas de yute para la fabricación de tejidos gruesos, con destino a la exportación.

En la tramitación de esta petición se han promovido varias impugnaciones, habiendo sido informada favorablemente por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde:

Resultando que, por tratarse de fibra exótica, se importa la de yute en España para ser hilada y tejida, alimentando la industria de saquería, organizada en términos que, no obstante la importación temporal de sacos envase que se realiza para exportar productos nacionales, todavía la producción indígena no sólo abastece el mercado interior, sino que constituye un artículo de exportación; y

Considerando, en consecuencia, que es éste uno de los casos en que no conviene al interés económico nacional la concesión que se solicita, puesto que actuando en pleno desarrollo el régimen de importación temporal de saquería de yute para la exportación de

productos del país y existiendo fabricación nacional de hilados de yute para sacos de igual materia, la admisión temporal de aquella fibra, aparte de otras razones de orden fiscal, podría perjudicar a la producción española de sacos para la exportación,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la novena Comisión arancelaria y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto desestimar la solicitud de admisión temporal de hilazas de yute, promovida por el industrial D. Francisco Madurga Val, de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE BLANCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Sociedad limitada Rodolfo Alonso Lamberti, de Vigo, en la que manifiesta haber cesado en la industria de salazones de pescados y, en consecuencia, solicita que el saldo de su cuenta corriente de admisión temporal de hojalata, abierta en la Aduana de Vigo, se traspase a favor de la razón social Sacco y Compañía, de la propia localidad, dedicada a igual actividad industrial:

Resultando que a la solicitud acompañan informe favorable de la Administración principal de Aduanas de Vigo, con referencia a lo instado, y conformidad de la razón social Sacco y Compañía, que acepta el traspaso con todas sus consecuencias:

Resultando, de los antecedentes que obran en este Ministerio, que la Sociedad limitada Rodolfo Alonso Lamberti es concesionaria de la admisión temporal de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, otorgada por Orden de Hacienda de 31 de Mayo de 1930, con cuenta matriz en la Aduana de Vigo, y que la razón social Sacco y Compañía lo es de igual admisión por Orden del mismo Departamento de 18 de Abril de 1921, con cuenta matriz en la propia Aduana; y

Considerando que en la legislación vigente sobre admisiones temporales no hay precepto que se oponga a lo solicitado, ni ello supone merma alguna para el Erario, ya que en la concesión que se traspasa y liquida habrán de exigirse todas las garantías propias del régimen,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, acuerda disponer que el saldo de la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata para envases, abierta en la Aduana de Vigo a nombre de la Sociedad limitada Rodolfo Alonso Lamberti, por Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Mayo de 1930, se traspase, en iguales condiciones, con los mismos derechos y obligaciones y con todas las garantías propias del régimen, a favor de la razón social Sacco y Compañía, establecida en Vigo y dedicada, como la entidad cedente, a la fabricación y exportación de conservas de pescados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Joaquín Iriondo, fabricante de conservas de pescados, establecido en Ondárroa (Vizcaya), en la que solicita se transfiera a nombre de la Sociedad limitada Joaquín Iriondo y Compañía la concesión de admisión temporal de hojalata para envases que figura a su nombre:

Resultando probado, según documento notarial que se acompaña a la instancia, que D. Joaquín Iriondo es uno de los componentes de la Sociedad antes citada, a cuyo nombre se solicita la transferencia instada:

Resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio que D. Joaquín Iriondo es concesionario de la admisión temporal de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados otorgada por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Abril de 1922, con cuenta matriz en la Aduana de Bilbao, con facultad para exportar por la misma Aduana y la de Lequeitio, ampliada posteriormente por Orden del propio Ministerio de 19 de Agosto de 1933 (GACETA del 24) para exportar por la subalterna de Ondárroa; y

Considerando que los preceptos en vigencia sobre admisiones temporales no se oponen a la transferencia que se solicita, ni ello supone quebranto alguno para el interés del Tesoro, siempre que se actúe con las garantías debidas,

Este Ministerio, de acuerdo con la

propuesta que formula la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, ha dispuesto que la concesión de admisión temporal de hojalata otorgada por Orden de Hacienda de 24 de Abril de 1922 a favor de D. Joaquín Iriondo, industrial establecido en Ondárroa (Vizcaya), con cuenta matriz en la Aduana de Bilbao, se transfiera en iguales condiciones, y con los mismos derechos, obligaciones y garantías debidas, a nombre de la Sociedad limitada Joaquín Iriondo y Compañía, domiciliada en la propia localidad, y en la que figura como uno de los principales componentes el industrial citado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 88 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, el Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y el Reglamento de 21 de Noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Delineante cuarto de Minas, Oficial de Administración civil de segunda clase, D. Adrián Cabrera y Delgado Aguilera, afecto al Distrito minero de Madrid, debiendo cesar en su cargo el día 25 del corriente mes, en que cumple los veinte años de servicios al Estado exigidos para tener derechos pasivos, habiéndole instruido desde el año 1931, en que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación, los correspondientes expedientes de capacidad.

Madrid, 17 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: La firma mercantil G. B. Valera y Ricci, dedicada a la fabricación de sombreros de pelo y lana, establecida y matriculada en Barcelona, solicita la admisión temporal de desperdicios de lana procedentes del destripe, para la fabricación de cascos para sombreros destinados a la exportación.

La petición se fundamenta en la

apremiante necesidad de recurrir al mercado exterior en competencia con otras producciones similares extranjeras, para lo que se precisa emplear en la fabricación desperdicios de lana de características especiales en su pureza y blanqueo, que, a juicio del solicitante, no se dan en el país.

Previa la oportuna tramitación en forma reglamentaria, se ha sometido la petición a conocimiento y dictamen de la décima Comisión arancelaria, cuyo organismo, después de un detenido examen de todo lo actuado, impugnación promovida por la Asociación general de Ganaderos, informes emitidos y muestras presentadas, se ha manifestado, por unanimidad, en contra de la petición, por entender que en España, actualmente, se producen los desperdicios de lana en tan buenas condiciones de pureza como en el extranjero y en cantidad suficiente para abastecer el mercado nacional y para satisfacer otras atenciones, como la del solicitante, máxime cuando éste declara que el aspecto precio no es fundamental; siendo, por otra parte, muy difícil comprobar eficazmente una admisión temporal en la que, produciéndose la misma mercancía para el mercado nacional y para la exportación, sería casi imposible justificar que los sombreros que se exporten sean efectivamente los que se fabrican con las primeras materias importadas.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la décima Comisión arancelaria y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, ha acordado desestimar la solicitud de admisión temporal de desperdicios de lana de referencia, promovida por la firma mercantil G. B. Valera y Ricci, de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO RODRIGUEZ

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique González Musta-

rós, vecino de Port-Bou, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para la Caja de Pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas y sus Apoderados representantes de Port-Bou:

Resultando que el artículo 1.º del Reglamento de la Caja de Pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas y sus Apoderados representantes de Port-Bou, dispone se crea una Institución, cuyo fin es el de establecer pensiones de vejez, imposibilidad para el trabajo, viudedad y orfandad para todos los que puedan pertenecer a la misma, determinados en los artículos 2.º y 3.º, regulándose los deberes y derechos de los que pertenezcan a la Institución en los artículos 4.º y siguientes:

Resultando que las pensiones mensuales concedidas a los asociados y sus derechohabientes son las determinadas en los artículos 11 y 12, y el capital de la Institución se formará con las cuotas de los socios y con la subvención que el Colegio o entidad de Agentes de Aduanas de Port-Bou asigne anualmente (artículo 13):

Resultando que en caso de disolución de la Caja de Pensiones, los fondos existentes en la misma se dedicarán al sostenimiento de pensiones que existiesen en el momento de la disolución, hasta que se liquiden los fondos o terminen las pensiones, repartiéndose el sobrante, si lo hubiere, entre los socios que figuraban en el momento de la disolución, en la proporción que les corresponda, según el importe de sus cuotas mensuales (artículo 31):

Considerando que la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el Reglamento de 16 de Julio siguiente disponen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo, y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados, y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados (artículo 281, número 9):

Considerando que si bien la Institución solicitante reúne los requisitos anteriormente indicados, no concurren en la misma todos los necesarios para que pueda declararse la exención del impuesto, ya que de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 4 de Junio de 1908, los bienes que existan en caso de disolución habrán de destinarse a la creación de Instituciones análogas, o a favor de los establecimientos de beneficencia del Estado, Provincia o Municipio, y en el Reglamento de la Caja de Pensiones se dispone que los fondos sobrantes se repartirán entre los socios:

Considerando que la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Cen-

tro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Caja de Pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas y sus apoderados representantes de Port-Bou, por falta de requisitos legales.

Madrid, 18 de Octubre de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 23 de Octubre de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

BANCO DE CRÉDITO INDUSTRIAL

A partir de 1.º de Noviembre próximo podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco, Carrera de San Jerónimo, número 34, el importe del cupón trimestral número 58, de Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional al 5 por 100, libre de impuestos, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de Octubre de 1935.—El Director, J. Garralda.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química analítica (Análisis químico), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de ser-

vicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Octubre de 1935.—
El Subsecretario, Justo Villanueva.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Química orgánica (antigua de Química general), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Octubre de 1935.—
El Subsecretario, Justo Villanueva.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Murcia la Cátedra de Cálculo Comercial, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que en propiedad des-

empeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Profesores Auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicio, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo que se ampliará en quince días naturales para los aspirantes residentes en Canarias.

El Catedrático que resulte nombrado en virtud de este concurso percibirá sus haberes con cargo a los presupuestos municipales de la capital, dejando de figurar en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio hasta tanto que por el Estado se sufraguen los gastos de este Centro o pase a desempeñar Cátedra en establecimiento sostenido por el Estado.

Este anuncio se hará público en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de la misma dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena la Cátedra de Cálculo Comercial, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Profesores Auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicio, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo que se ampliará en quince días naturales para los aspirantes residentes en Canarias.

El Catedrático que resulte nombrado en virtud de este concurso percibirá sus haberes con cargo a los presupuestos municipales de la capital, dejando de figurar en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio hasta tanto que por el Estado se sufraguen los gastos de este Centro o pase a desempeñar Cátedra en establecimiento sostenido por el Estado.

Este anuncio se hará público en los tabloneros de edictos de las Escuelas de los Jefes de la misma dispongan que los Jefes de la misma dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Rectificación de adjudicaciones.

En la columna primera de la página 576 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer, en la adjudicación definitiva de obras de la provincia de Sevilla, se dice: "... kilómetros 116 al 118 de la carretera de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas, y 13 de la de Madrid a Sanlúcar de Barrameda ...", y debe decir: "... kilómetros 116 al 118 de la carretera de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas y 13 de la de Madrid a Cádiz a Sanlúcar de Barrameda ..."

En la columna segunda de la página 588 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy, en la adjudicación definitiva relativa a la provincia de Sevilla, se dice: "... en los kilómetros 31, 32, 37, 46 al 48 y 50 al 59 de la carretera de Lora del Río a Santiponce ...", y debe decir: "... en los kilómetros 31, 32, 37, 46 al 48 y 50 y 59 de la carretera de Lora del Río a Santiponce ..."

Madrid, 21 de Octubre de 1935.—
El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Sevilla y adjudicatarios Pavimentos Asfálticos, S. A., y Riegos Asfálticos, S. A., respectivamente.

SECCIÓN DE AGUAS

Concesiones.

Visto el expediente de doña Gertrudis Rivera Mata para aprovechar 150 litros de agua por segundo del río Tajo con destino a riegos de otoño, invierno y primavera de su finca Castillo de Tajo, en término de Villamanrique de Tajo (Madrid):

Resultando que la concesión se ha tramitado con arreglo a todos los preceptos legales, sin presentarse reclamaciones, y que los informes emitidos son favorables:

Resultando que el Ingeniero encargado informa razonadamente que procede modificar el desagüe llevándole al río en vez de llevarlo al pozo de toma:

Resultando que la Jefatura Agronómica propone que se reduzca a 120 litros la concesión para que, juntamente con 100 litros de otra concesión anterior, sumen 220, cantidad suficiente para regar la finca:

Resultando que el Ingeniero encargado informa de acuerdo con estas cifras y aduce que, como sólo se han pedido riegos de otoño, invierno y primavera, es indudable que la peticionaria pensaba embalsar para el verano, y siendo esto antieconómico, propone se concedan los 120 litros durante todo el año:

Considerando que la información pública se hizo para riegos de esta-

ciones lluviosas y no se sabe si habría habido reclamaciones al pedirse riegos de verano:

Considerando que si la peticionaria ha solicitado así la concesión será por tener asegurados los riegos de verano; que no hay que prejuzgar sobre sus propósitos concediéndole más de lo que pide, y que no se puede prescindir de la información pública para conceder riegos en estiaje:

Considerando que la modificación de orden técnico propuesta por el Ingeniero encargado es procedente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña Gertrudis Rivera Mata, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 94, para aprovechar aguas del río Tajo en término de Villamanrique de Tajo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en 14 de Mayo de 1934. La Jefatura de Aguas podrá, no obstante, autorizar variaciones que no alteren su esencia.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 120 litros por segundo, y tan sólo en otoño, invierno y primavera, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

3.ª La tubería de desagüe proyectada en el módulo deberá terminar en el río y en punto inmediato al de la toma, convenientemente defendida para su buena conservación y funcionamiento. Todas las modificaciones que se pretenda introducir en el módulo proyectado deberán ser previamente aprobadas por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo la primera de estas modificaciones la necesaria para dejar paso a 120 litros solamente.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de Madrid, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo dar cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª El concesionario queda obliga-

do a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para la conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 17 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marin.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Visto el expediente incoado por don Buenaventura Viñals y de Font para modificar las obras del aprovechamiento de aguas del río Ter, en término de Bordils (Gerona), constitutivas del salto de Camdená:

Resultando que abierta información pública no se han presentado reclamaciones:

Resultando que la Jefatura de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, informa que esta concesión, que se trata de modificar, forma parte integrante de la que se otorgó por providencia gubernativa de 6 de Agosto de 1931, a base del proyecto de unificación presentado conjuntamente por los Sres. Viñals y de Font y de Herederos de Francisca J. Pahisa, viuda de Pérez, para aprovechar aguas del río Ter, en términos de Sarría de Ter, San Julián de Ramis, Calvã y Bordils y propone se acceda a lo solicitado:

Resultando que la Abogacía del Estado y la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza, también informan favorablemente y esta última propone que el plazo de concesión lo sea por setenta y cinco años:

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento cuya modificación se ha solicitado durante el período de ejecución de las obras y producir ésta un aumento de potencia, no es preceptiva la competencia de proyectos conforme a lo establecido en el

apartado c) del artículo 19 del Real decreto de 7 de Enero de 1927:

Considerando que las reformas introducidas están justificadas y que todos los informes emitidos son favorables:

Considerando que la concesión ya ha sido otorgada por el plazo de setenta y cinco años,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de modificación del aprovechamiento de Campdená (Salto número 3), que fué otorgado por resolución gubernativa de 6 de Agosto de 1931, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1.ª El caudal que el Sr. Viñals podrá derivar del río Ter, por su canal de la margen derecha, es como máximo 3.507,40 litros por segundo, y el que ha de devolver al mismo río, después de ser utilizado en este salto número 3, es de 2.907,30 litros por segundo, no debiendo nunca ser inferior a la diferencia entre el que realmente derive y el que está autorizado a distraer para riegos de terrenos propios y ajenos en términos de Celrà, Bordils, San Juan de Mollet y Flassà.

2.ª Se autoriza a D. Buenaventura Viñals para ejecutar las obras del aprovechamiento del salto denominado número 3, en término de Bordils, con arreglo al proyecto suscrito en Barcelona el 15 de Abril de 1933.

3.ª El desnivel comprendido entre la cámara de agua al final del canal del Sr. Viñals y el desagüe en el río Ter, es de 15,85 metros.

4.ª La coronación del aliviadero que fija el nivel del agua en la toma, será horizontal y estará enrasada 0,45 metros más alta que la casa superior del hito de fábrica situado en la margen derecha del canal. El punto de desagüe en el río Ter estará 2,288 metros más bajo que la cara superior del hito de fábrica situado en la margen izquierda de la riera de San Martí Vell, junto a su punto de confluencia con el Ter.

5.ª Se construirá una estación de aforos permanente que permita medir el caudal derivado del río Ter, por el canal Viñals, en Celrà; el proyecto de esta estación se presentará a la aprobación de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

6.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de notificación al interesado de esta resolución, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados desde la misma fecha, debiendo dar cuenta el concesionario a la Jefatura de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental del comienzo y final de las obras, que se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la misma, corriendo a cargo del concesionario los gastos que éste origine. Una vez terminadas las obras, se levantará acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas, consignándose en ella expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en las obras, sin que pueda empezarse explotación hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Subsecretaría de Obras públicas. La referida Jefatura de Aguas podrá aprobarla modificación de detalles que no afecten a la esencia del proyecto.

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras y queda sujeta a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1921, Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

8.ª Quedan subsistentes las cláusulas de la concesión de 6 de Agosto de 1931, en todo aquello que no esté modificado por las condiciones de la presente concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID el día 1 de Diciembre siguiente.

Madrid, 15 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

Visto el expediente de D. Pedro Coll y Llach solicitando dos prórrogas de tres y seis meses, respectivamente, y modificación del proyecto en el aprovechamiento que tiene concedido en el río Daró, en términos de Torroella de Montgrí (Gerona), con destino a riegos:

Resultando que el concesionario empezó las obras en el plazo marcado y desde entonces ha sufrido varias grandes avenidas que las han destruído parcialmente:

Resultando que, a juicio de la Jefatura de Aguas, el concesionario ha mostrado voluntad de construir y estos contratiempos justifican los nueve meses de prórroga:

Resultando que las modificaciones introducidas en el proyecto son fruto de la experiencia adquirida en la construcción y tienden a luchar contra el régimen del río y la permeabilidad del cauce:

Resultando que el firmante del proyecto de modificaciones no aparece en el escalafón de Ingenieros de Caminos:

Considerando que no parece que se perjudique a tercero con estas prórrogas y que están plenamente justifica-

das sin que el concesionario sea responsable del retraso:

Considerando, según Orden ministerial de 14 de Agosto de 1934 y aclaraciones posteriores, todos los proyectos hechos después de dicha fecha tienen que ser firmados por un Ingeniero de Caminos para ser tramitados por los organismos de la Dirección general de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la prórroga de nueve meses para la terminación de las obras, prórroga que terminará el 11 de Noviembre de 1935, y devolver el proyecto al concesionario a la mayor brevedad, para que el de modificaciones sea suscrito por persona competente antes de proceder a su aprobación.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participa a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del proyecto de modificaciones de referencia.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.
Señor Jefe de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.